



**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y  
HUMANIDADES**

**TESIS**

**INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
MOTRIZ Y VISUAL PARA CUMPLIMIENTO DE  
NORMA TÉCNICA A-120 EN FISCALIZACIÓN DE  
EDIFICACIONES, CHICLAYO**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**Autor:**

**Br. Carranza Villalobos, Aníbal Félix  
(ORCID: 0000-0001-7060-7420)**

**Asesora:**

**Mg. Ruesta Bregante, Irma Marcela  
(ORCID: 0000-0002-0267-4493)**

**Línea de Investigación:**

**Ciencias Jurídicas**

**Pimentel – Perú**

**2021**

Aprobación del Jurado:

---

Dr. Roberto Alejandro Palacios Bran  
**PRESIDENTE**

---

Dr. Jorge Luis Idrogo Pérez  
**SECRETARIO**

---

Dra. Flor Delicia Heredia Llatas  
**VOCAL**

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de investigación se lo dedico a mi familia, ya que con su apoyo, me sirvió para llegar hasta donde me encuentro actualmente, a todos ellos, que me regalaron su tiempo para convertirlo en estudio y más estudio, a mis Hermanos quienes con su aliento, sus consejos y sobre todo con su cariño y aprecio enorme me permitieron que pueda cumplir con los proyecto trazados y no puedo dejar de mencionar a mi suegro, quien haciendo la labor de un padre me sirvió como fuente de inspiración, para culminar este trabajo de investigación.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecer infinitamente a Dios, por haberme permitido lograr llegar hasta donde estoy hoy, a mi Madre doña Esther Villalobos Baca, quien siempre me alentó a seguir perseverando en los estudios para cumplir mis objetivos.

A mi familia, por apoyarme en la decisión de retomar mis estudios, especialmente a mi esposa Fabiola Muñoz y a mis hijos quien son los motores y motivos de mi vida y a quienes tuve que desligarme de mis deberes de padre por un pequeño tiempo, para dedicarme por completo a realizar el anhelo de culminar mi carrera de Derecho; a ellos quienes con su tolerancia y amor de hijos me apoyaron, solidarizándose para no doblegar en los momentos difíciles que se me presentaron, encontrando así el camino y la luz para realiza mi propuesta.

## RESUMEN

A través de una observación crítica de la realidad en la Edificaciones que se construyen y otras que ya se encuentran construidas en la ciudad de Chiclayo, no se aprecian las vías de accesibilidad para facilitar un buen desplazamiento de la Personas con discapacidad Motriz y Visual. En ese sentido el propósito es Proponer, una Normativa para cumplimiento de la Ley N° 29973, Ley de la persona con discapacidad.

El presente trabajo de investigación es de enfoque cualitativo, no experimental, descriptivo y propositivo, busca indagar a profundidad este problema de incumplimiento de la Norma Técnica A-120, recurriendo a diversas fuentes de investigación, entrevistando a los responsables de las instituciones tutelares de defensa de los derechos de las personas con discapacidad.

Habiendo arribado a la conclusión general, *“que la afectación del Derecho a la accesibilidad y la propuesta de crear una normativa (ordenanza Municipal) para la fiscalización y sanción de las personas e instituciones que incumplen con construir vías de Accesibilidad para las personas con discapacidad y estos se explican en el hecho, de no contar con una normativa que regule lo dispuesto por el estado en su marco legal Ley N° 29973”*

**Palabras clave:** Accesibilidad, cumplimiento, inclusión, ordenanza municipal.

## **ABSTRACT**

Through a critical observation of the reality in the Buildings that are being built and others that are already built in the city of Chiclayo, the accessibility routes to facilitate a good movement of the People with Motor and Visual disabilities are not appreciated. In that sense, the purpose is to Propose, a Regulation for compliance with Law No. 29973, Law of the person with disabilities.

This research work is of a qualitative, non-experimental, descriptive and purposeful approach, it seeks to investigate in depth this problem of non-compliance with Technical Standard A-120, resorting to various research sources, interviewing those responsible for the defense protection institutions of the rights of persons with disabilities.

Having reached the general conclusion, "that the impact on the Right to accessibility and the proposal to create a regulation (Municipal ordinance) for the control and sanction of people and institutions that fail to build accessibility routes for people with disabilities and these are explained in the fact, of not having a regulation that regulates the provisions of the state in its legal framework Law N ° 29973 "

**Keywords:** Accessibility, compliance, inclusion, municipal ordinance.

## INDICE

RESUMEN.....	3
ABSTRACT.....	4
I INTRODUCCIÓN .....	8
<b>1.1 REALIDAD PROBLEMATICA .....</b>	<b>8</b>
<b>Internacional.....</b>	<b>8</b>
1.2 Antecedentes del problema.....	11
<b>Internacional.....</b>	<b>11</b>
1.3 Teorías relacionadas al tema.....	14
<b>1.3.1 Concepto: Inclusión.....</b>	<b>14</b>
1.3.2 Concepto de Persona .....	15
<b>1.3.3. Discapacidad .....</b>	<b>15</b>
<b>1.3.4. Persona Con Discapacidad .....</b>	<b>15</b>
<b>1.3.5 Ordenanza Municipal .....</b>	<b>16</b>
<b>1.3.6 Fiscalización.....</b>	<b>16</b>
<b>1.3.6. Normativas.....</b>	<b>20</b>
<b>1.3.7. Derecho Comparado .....</b>	<b>20</b>
<b>Convención sobre los derechos de PCD.....</b>	<b>23</b>
<b>Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías CIDDDM.....</b>	<b>24</b>
<b>Constitución Política del Perú .....</b>	<b>24</b>
<b>Ley Orgánica de Municipalidades N° 29792.....</b>	<b>25</b>
Problema26	
1.5 Justificación.....	27
1.6 Objetivos .....	29
<b>1.6.1 Objetivo General .....</b>	<b>29</b>
<b>1.6.2 Objetivo Específico.....</b>	<b>29</b>
II MATERIAL Y MÉTODO .....	30
2.1 Tipo y Diseño de Investigación .....	30
2.2 Población y Muestra (Escenario de estudio y caracterización del sujeto) .....	30
<b>Escenario de Estudio [EE].....</b>	<b>30</b>
2.3 Variables y Operacionalización.....	31
2.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos, Validez y Confiabilidad.....	31
2.5 Procedimiento de Análisis de Datos .....	32
2.6 Criteriosos Éticos.....	32
III. RESULTADOS.....	33
3.1 Descripción de Resultados .....	33

3.2	Discusión.....	36
IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....		40
	Conclusión.....	40
	Conclusión.....	40
	Conclusión.....	40
RECOMENDACIÓN.....		41
	Recomendación .....	41
	Recomendación .....	41

### **Índice de Figuras**

<b>Figura 1</b>	Propuesta de ordenanza municipal y su estructura .....	35
<b>figura 2</b>	Inclusión de PCD .....	34

### **Índice de Tablas**

<b>Tabla 1</b>	Participantes entrevistados .....	31
<b>Tabla 2</b>	Entrevista a autoridades Responsables de Defensa de PCD.....	33

### **Índice e Abreviaturas**

PCD: Personas con discapacidad

OM: Ordenanza Municipal

DD HH: Derechos Humanos

CONADIS: Consejo Nacional de PCD

OMAPED: Oficina Municipal de apoyo a PCD

DU: diseño Universal

RAE: Real Academia Española

IS: Inclusión social

DM: Discapacidad Motriz

DV: discapacidad Visual

SUNAT Superintendencia nacional de administración tributaria

PAS: Procedimiento Administrativo Sancionador



MPCH: Municipalidad Provincial de Chiclayo

GFCS: Gerencia de seguridad ciudadana

NT: norma Técnica

CUIS: Cuadro único de infracciones

CPP constitución política del Perú

ONU: organización de naciones unidas

MIMPV: ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables

EE: Escenario de estudio

# I INTRODUCCIÓN

## 1.1 REALIDAD PROBLEMATICA

Accesibilidad es un problema como se puede advertir en los lugares públicos y privados su carencia se refleja en las dificultades que exponen edificios a Personas con Discapacidad [PCD] en desplazamiento, teniéndose conocimiento que la accesibilidad es un derecho a todo ser humano a la libre circulación, donde los deberes y derechos deben ser equitativos en nuestra sociedad, sin mirar, sexo, talla, raza, color y edad, en ese sentido las personas con algunas discapacidades merecen vivir con decoro y tener participación en la vida diaria, necesiándose ser incluidos para su desarrollo personal en la comunidad, sin discriminación.

### **Internacional**

Argentina, precisa la repercusión que ocasionaría la modificación o regularización en materia de la normatividad de accesibilidad de acuerdo al análisis a realizar a los documentos de gestión las cuales sean opuestas a estos; la inclusión a una nueva normativa acerca de la accesibilidad, permitirá una mejor concepción en el planeamiento municipal referente a lo urbanístico para garantizar los criterios que emanan del diseño universal. (Accesibilidad, 2020, pág. 59)

Colombia, el autor Ancizar de Jesús Agudelo Aguirre, enfatiza que debe realizarse un análisis de la doctrina, haciendo referencia a la terminología que aborda el tema, a la vez indica que se debería involucrar un estudio con teorías y normativas para aportes a políticas de accesibilidad, de tal manera que se cierren las brechas de dificultad que causan las barreras en cuanto a la infraestructura de las edificaciones y concluye diciendo, que en Colombia existe una amplia normatividad respecto de la accesibilidad, pero observando la realidad no existe coherencia con lo que prescribe la Ley. (Aguirre, 2016, págs. 1,2)

Chile, propone que el diseño universal debe ser compatible al principio general que contempla la accesibilidad, además precisa que existía una ley anteriormente y que debería proyectarse una norma (Ordenanza Municipal) [OM] que se encargue de regular este aspecto, tal igual como es mi propuesta, en el sentido que las edificaciones que se construyan deben respetar las normas que anteceden a la presupuesta, en ese sentido se debe adecuar conforme a la Ley y su Reglamento que emana del gobierno Central. (Chile, 2018, pág. 15)

España, Ana Rosa Martín Minguijón, fundamenta que, la inclusión de PCD en el aspecto social y económico, se debería ampliar el concepto de discapacidad en esta etapa de la

modernidad, el cual permitirá a este sector vulnerable, tener una mejor calidad de vida, hace mención que en la actualidad los DD.HH. han motivado la inclusión y participación de [PCD] en políticas sociales el cual permitirá tender puentes con los organismos del estado, garantizando equidad y eliminar la discriminación, generada por la no accesibilidad, sin embargo preciso que en esta circunscripción territorial propondremos una norma municipal que regule esta inacción. (Maldonado, 2013)

México, refiere la accesibilidad es una necesidad para el desarrollo, recomendación de los DD. HH en atención a personas con habilidades distintas y transversalmente con el Derecho como alcance jurídico, al cual propone como principio jurídico debe ser considerado, referente en la defensa de no discriminación, asimismo de no existir accesos para su viabilidad propone no se llegue a la vulnerabilidad de un derecho fundamental. (CDNH, 2018)

España, El área de Derechos Sociales inició el Plan de Discapacidad de Navarra 2019-2022, en esta perspectiva el objetivo es contribuir con la apremiante necesidad de las PCD en ser atendida, respecto a orientación para su mejora de vida, buscando su independización y autonomía y para tales se aferran a la CDPCD, quienes sustentan acerca de la protección y la dignidad, asimismo hablan de la accesibilidad universal y concluyen con la [IS], y apuestan por el aporte del sector privado. (Navarra, 2019)

Spain, The area of Social Rights started the Navarra Disability Plan 2019-2022, in this perspective the objective is to contribute to the pressing need of the PWD to be cared for, regarding guidance for their improvement of life, seeking their independence and autonomy and for such they cling to the CDPCD, who argue about protection and dignity, also speak of universal accessibility and conclude with the [SI], and bet on the contribution of the private sector. (Navarra, 2019)

### **Nacional**

Elizabeth Salmon y Renata Bregaglio, enfatizan que la discriminación es producto de la no accesibilidad, quedando nulo todo inicio del diseño, precisando incorporar los ajustes que motivan la razonabilidad, y que contrasta la accesibilidad ausente en el diseño general, en tanto se suscita la no razonabilidad por cuanto no se ha subsanado, no pudiendo opinar de

incumplir con la obligación del acceso. Encontramos que la falta de viabilidad en los edificios presupone discriminación; los gobiernos locales son los encargados de regular en materia de construcción de las edificaciones. (Bregaglio, 2017).

El Estado mediante su normativa y reglamentos defiende, derechos de las PCD adoptando medidas de seguridad en el entorno físico, como en el urbano en el que invoca a las edificaciones y la debida la accesibilidad; para su cumplimiento otorga funciones a las Municipalidades para su fiscalización en su jurisdicción, delegando a su funcionario encargado reglamentar y promover que los administrados contemplen en sus expedientes técnicos para licencia de construcción de edificios de los diferentes sectores (público o privado), la accesibilidad de acuerdo a las normas técnicas que el estado propugna. (Perú P. , 2012)

Huerta Peralta, en su perspectiva de la problemática afirma que la falta de accesos adecuados y vías de accesibilidad, por la indiferencia para con las Personas con Discapacidad originando dificultades para su movilización y a esto le denomina barreras u obstáculos y que a la postre no vienen hacer más que obstáculo social, culmina su concepto respecto a este tema, argumentando que la indiferencia a este grupo minoritario , sensible y vulnerable se debe a la falte de conducta solidaria debido que las autoridades no realizan la debida fiscalización y promoción en sus jurisdicciones en bien este sector. (Peralta, 2004)

Constantino Caycho, puntualiza la discriminación es conllevada excluir y restringir por la exclusión y consecuentemente llega al menoscabo no permitiendo equidad y derechos, asevera que Personas con Discapacidad se ven imposibilitadas a realizar acciones que permitan la igualdad y sean incluidos en todos los aspectos que la comunidad requiera concluye diciendo que para lograr ser insertado, es muy necesario la accesibilidad para un crecimiento sostenido de la ciudad, libre de impedimentos urbanísticos y que aterrice cubriendo las brechas que deja la indiferencia de las autoridades. (Caycho, 2017, pág. 64)

Guerrero Gámez, considera que la PCD, debe involucrarse a la sociedad, activando en formulación de proyectos, participando de manera decidida, contribuyendo a eliminar todo tipo de barreras que se presenten, cuyo objetivo sería contribuir con la fiscalización de la accesibilidad y la mejora de la misma, a la vez complementaría con trabajos de sensibilización que permita a personas con habilidades distintas comprender acerca de accesibilidad y contribuir a tener un país inclusivo. (Gámez, 2019)

Lazo Rojas, refiere que la accesibilidad en los edificios para persona con discapacidad visual en el centro Cívico de Huancayo, deben incorporar un diseño bidimensional el cual este integrado por el sistema braille a la vez tengan color y las letras en alto relieve, asimismo invoca la instalación de planos accesibles. (Rojas, 2017)

## **1.2 Antecedentes del problema**

### **Internacional**

España, Sevilla (García, 2019) en su artículo publicado “Normativa sobre Accesibilidad y [PCD]” sostiene que, la participación de las [PCD] y las barreras que obstaculizan la inclusión de [PCD] (profesionales, técnicos) los mismos en la búsqueda de encontrar equidad con el resto de la población; a su vez propone brindar oportunidad y la integración de este grupo vulnerable a la sociedad utilizo el método observación. Concluye manifestando: *la [PCD] debe tener las mismas oportunidades (Accesibilidad, autonomía) que el común del ciudadano, sin discriminación, con igualdad e inclusión en la sociedad.*

Ecuador, Quito (Artemio, 2020) en su investigación “Propuesta de un plan de accesibilidad dirigido a [PCD]” sostiene en su análisis descriptivo que los accesos de informática (página Web) que beneficia la Persona con Discapacidad, al cual describe las normativas y *hace referencia al Instituto de Normalización de su país, entidad que convino con el estado para seguir con el propósito de implementación de normas para inclusión de las [PCD] en el medio físico.*

Colombia, Bogotá (Herrera, 2018) En Investigación, “Fabricación y Comercialización de Sistemas de Evacuación para [PCD] Visual y Auditiva en la ciudad de Bogotá” se realizaron investigaciones, respecto a sistema de evacuación de [PCD] en edificios del rubro hotelero y se detectó que turistas con habilidades distintas no se les brinda equipo y guía de prevención para evacuación, utiliza en esta investigación el método de observación, recomendando optar con lineamientos para la adecuación de las características técnicas observadas en relación a [PCD], *concluye: manifestando que la alta de material didáctico y equipos de evacuación provoca deserción en turistas con discapacidad.*

Colombia, Bucaramanga (Linares, 2019) Acerca de “Política internacional, nacional y local: la gestión pública de la accesibilidad espacial para [PCD] P 140”, Sostiene que la investigación a las [PCD] de la ciudad de Bucaramanga, su finalidad es empoderarlos haciéndolos que un 5% de sus empadronados participen en el objetivo de alcanzar su

desarrollo e integración, necesitando espacios accesibles que permitan su inclusión en el medio; utiliza para este caso el método descriptivo, resaltando que, las autoridades de la ciudad necesitan debe impulsar la creación de políticas públicas cuyo objetivo sería la inclusión de la [PCD] en cumplimiento de las Normas. Concluye: *con políticas Públicas y normativas que incidan en la inclusión de la [PCD] su cumplimiento, conllevaría desarrollo, integración y accesibilidad.*

Nicaragua, Bluefields (Guil, 2017) en su “Diagnóstico de accesibilidad para [PCD] en infraestructuras urbanas que integran el entorno físico de la ciudad de Bluefields, 2017 – 2018” Sostiene que las dificultades que afrontan las [PCD] en la ciudad de Bluefields respecto a la inaccesibilidad en los edificios del lugar y la impotencia que siente al verificar que al día entre 50 a 70 [PCD] que representan el 2% de esta ciudad, ven mermadas en sus posibilidades de surgir, el solo hecho de tener discapacidad los hace sentirse excluidos ante los demás, el autor utiliza el método de observación en cuanto al análisis de la infraestructura y hace un diagnóstico del problema y las barreras que se presentan. Concluye manifestando: *las deficiencias en la construcción de edificaciones y la no aplicación de las normas infieren en el desarrollo y motivan la exclusión de las [PCD].*

México, Mérida (Rómel, 2018) en su Tesis “Accesibilidad en edificios de Mérida, México” sostiene que, las dificultades que tienen las [PCD] en las edificaciones los limitan de una buena accesibilidad, motivando a las organizaciones mundiales a poner coto en estos asuntos induciendo a los países del orbe instaurar normativas con la finalidad que las construcciones y/o edificaciones tengan características de una buena accesibilidad a [PCD]. Concluye: *argumentando que las barreras dejadas por un mal diseño arquitectónico desfavoreciendo a [PCD], contribuyeron en poner en alarma a las instituciones en defensa de este grupo minoritario, el cual permitió iniciar con el debido ordenamiento.*

## **Nacional**

Lima, (Cáceres, 2018) en su Tesis: “Factores que limitan a la accesibilidad de los turistas con discapacidad motriz en hoteles 4 estrellas de los distritos de Miraflores y San Isidro ubicados en Lima – Perú”, sostiene que el turismo es uno de los grandes ingresos de divisa en este país y las [PCD] que llegan a nuestra nación en calidad de turista, son negados de atención en hoteles de distritos limeños, (Miraflores, San Isidro), notándose discriminación, no permitiendo la inclusión de [PCD], dejando entrever desconociendo, por otro lado indica que la accesibilidades un derecho que le asiste a todos los seres humanos y como tal las PCD merecen equidad y no discriminación, para este caso se utilizó

le técnica de Observación. Concluye: *diciendo que hay demanda de turistas con discapacidad en Lima; es necesario brindar un servicio de acuerdo a sus necesidades, por lo tanto, los hoteles 4 estrellas deberían especializar a su personal, adecuar mobiliario, para que las [PCD] no se sientan discriminados y logren satisfacer su estadía turística.*

Piura (Vásquez, 2020) en la Tesis “Propuesta de solución técnica de accesibilidad para los Edificios 80 y Principal del Campus UDEP-Piura ”sostiene que en nuestro país los edificios se ha diseñado con arquitectura, para el 100% de la población no teniendo en cuenta la accesibilidad para las [PCD], que son el 5% de la población inscrita en CONADIS ¿será? por desconocimiento del significado “Discapacidad” en seres humanos, de igual forma el olvido de las autoridades pone de manifiesto la falta de equidad para este sector vulnerable, existiendo normativas para hacerlas cumplir. *El autor propone alternativas de diseño de accesibilidad y hace una comparación con los países vecinos para luego realizar un análisis del avance a favor de la [PCD] en nuestro país por tal motivo se debería impulsar la creación de normativas que permitan tender puentes de desarrollo a este grupo minoritario.*

Iquitos, (Morales, 2017) sostiene en su investigación : “Estudio de la Infraestructura física para las [PCD]” hace referencia a la accesibilidad en la arquitectura de edificios del ramo hotelero de Iquitos, teniendo como premisa la falta de atención a la [PCD] y se profundiza por la falta de arquitectura diseñada para la atención de turistas con discapacidad que visitan la ciudad en mención los mismos, sobre todo los de primera clase, el autor concluye: *manifestando que los hoteles no están aptos para recibir clientes que sufran discapacidad considerándolos no están adecuados para brindar un buen servicios, luego de verificar la forma de accesibilidad en la estructura.*

Puno, (Mamani, 2019) “Accesibilidad en espacios públicos urbanos en la ciudad de Puno” en el presente párrafo el investigador hace referencia sobre la Accesibilidad en espacios público-urbano, en ese sentido, propone incluir a personas con limitación física, teniendo conocimiento que la población con discapacidad de Puno 81,865, el 5.9% de la población puneña, OMAPED tiene un padrón de [PCD] inscritas y la perspectiva es apoyar la identificación de las dificultades para desplazamiento de las personas que aquejan discapacidad, en este caso se practicó la técnica de la entrevista; el autor en su análisis de investigación *describe: la falta de infraestructura y pobreza de equipamiento para este*

*sector vulnerable, por tal motivo deberían ser incluidos en el presupuesto anual, por ser un derecho que le asiste, buscando la condiciones sean equitativas.*

Chiclayo, (Vasquez, 2020), en su tesis “EL Diseño Universal en un Centro de Rehabilitación y Reinserción para Discapacitados en la ciudad de Chiclayo” manifiestan su descontento por la falta de equidad a [PCD] reflejada en acciones, como falta de atención, falta de accesibilidad a [PCD] visual y Motora que propician barreras arquitectónicas, conllevando a este sector en su comportamiento afectivo, discriminados o marginados, recluyéndose en su casa, asimismo al analizar su investigación indica que la inclusión, motivaría la aplicación del [DU], de esta manera concluye aseverando: *que una infraestructura para Rehabilitación se debería implementar el Centro de Atención de la Molina, con ambientes y equipos de alta gama para una óptima atención a los usuarios, sin tener en cuenta su posición económica.*

Trujillo, (Cabosmalon, 2019) en su tesis “Accesibilidad de las Personas con Discapacidad Física y la Vulnerabilidad de la Ley 29973 en la Institución Educativa Gran Unidad Escolar “José Faustino Sánchez Carrión” De Trujillo” sostiene, existen vacíos en la Ley 29973 en cuanto a la aplicación presupuestaria para infraestructura a [PCD], debido a verificación en el centro educativo motivo de la investigación el cual con cuenta con la accesibilidad para [PCD] motora y visual , el cual fue corroborado con los Docentes se utilizó la técnica de entrevista. Conclusión: *manifiesta no existir ningún plan de adiestramiento a [PCD] de la Ley 29973, conociéndose la existencia de presupuesto del estado para la reconstrucción del centro educativo al cual refiere, no permitiendo inclusión de PCD.*

### **1.3 Teorías relacionadas al tema**

#### **1.3.1 Concepto: Inclusión**

(RAE, 2001), Real Academia Española: Inclusión, es la “acción y efecto de incluir” la inclusión está determinada por un hecho que trae como consecuencia incorporar o adjuntar un elemento a otro, ejemplo: *una persona a un grupo.*

#### **Tipos de Inclusión**

##### **Inclusión Social**

Para (Reyes, 2018) Inclusión social [IS] es la evolución de potenciar a seres humanos y agrupaciones, especialmente a quienes pertenecen a sectores vulnerables y marginados



tratando que no sean excluidos de la sociedad. *En efecto la [IS] garantiza el desarrollo de las personas motivándolas para su integración a la sociedad.*

### **Inclusión Educativa**

Según (Romero, 2019) Inclusión Educativa como curso dirigido a atender a obligaciones de los estudiantes necesita proceso de colaboración mutua. *Nos quiere dar entender que es una metodología que contribuye a cubrir brechas actuando con reciprocidad.*

### **Inclusión Laboral**

Para (Heras, 2018) “refiere que el común de las empresas el empleo debe ser inclusivo, equitativo en todos deberes que le atribuyen al trabajador que no tenga discapacidad, en centro de labores que totalidad del personal no sufra discapacidad”. *Refiere que el trabajo debe realizarse de forma equitativa para logra obtener un mismo dividendo tal igual que los demás, sin discriminación.*

#### **1.3.2 Concepto de Persona**

Según la (RAE, 2001) - Real Academia Española: Persona lo conceptualiza “Individuo de la especie humana”, *refiere un ser que se involucrado a un conglomerado.*

(Mosquera, 2020) “El término persona se emplea usualmente en la cotidianidad, no obstante, a pesar de su reiterado uso, es difícil establecer precisiones que ayuden a dar un significado absoluto al término”. *No se encuentra de forma definitiva un concepto para la palabra Persona.*

#### **1.3.3. Discapacidad**

Para (Giaconi, 2017) “*puntualiza la discapacidad como una restricción de los órganos en la persona, que trae como consecuencia necesidad de apoyo de los familiares u otra persona, ósea dependencia.*

#### **1.3.4. Persona Con Discapacidad**

En su tesis (Bennasser, 2019) afirma que [PCD] es el ser humano que sufre una deficiencia en su organismo, y por tal motivo lo imposibilita de ejercer sus actividades de forma normal, motivo por el cual son discriminados por algunas personas.

Discapacidad Motriz [DM]

El autor (Rodríguez, 2019) Manifiesta que [DM] es el trastorno de la persona en su aparato locomotor que desmotiva el libre desplazamiento.

#### Discapacidad Visual [DV]

El autor (Sánchez, 2019) asevera que la [DV] es una limitación que tienen las personas para trasladarse y refiere la percepción de luz y la capacidad que tiene para diferenciar la luz de la penumbra.

### **1.3.5 Ordenanza Municipal**

La palabra proviene de orden, y se refiere a un mandato para cumplimiento. Por ese motivo, ordenanza también significa mandato. (Comunoteca, 2020) Normativa que emanan del Concejo Municipal (alcalde, regidores)

### **1.3.6 Fiscalización**

Referente a fiscalización, el autor describe: La vigilancia a los tributos municipales para el debido cumplimiento a normativas de gobiernos locales, motivando la aplicación por infringir, sometiéndose a sanción. (MPL, 2020)

La SUNAT, describe la fiscalización como procedimiento que realizan los fiscalizadores de la administración pública en lo correspondiente a pago de tributos, concluye con el Acto Administrativo (Resolución) de la deuda. (SUNAT, 2018)

Las deudas contraídas por la persona natural o jurídica están plausibles a fiscalización por Administración Pública, y solo cuando se incumple se emitirá resolución ordenando los pagos. (Jiménez, 2020)

El organismo jurisdiccional peruano respecto a potestad sancionadora, concordante con administración pública y su accionar en cuanto a las sanciones, si bien es cierto el Derecho Administrativo es quien cumple con regular el ordenamiento en cuanto a las infracciones y la aplicación de sanciones, tendrías que sujetarse al Ordenamiento Jurídico del Perú, en cuanto al procedimiento administrativo sancionador [PAS] tiene como eje central las notificaciones de cargos, que permitirán a los administrados de forma efectiva el causal de la infracción el cual referirá a la sanción correspondiente para el ejercicio de su defensa de forma prudente. Invocando a la ley 27444 analizamos el art, 252 y su literal 252.1, en cuanto a la potestad sancionadora se tiene que notificar al administrado siguiendo el procedimiento y consignar los hechos causales de la infracción el cual motivara la calificación de la sanción

a imponer, todo este procedimiento es necesario para la formulación de cargo que el administrado requiere para su defensa en el debido proceso (Humanos, 2015, pág. 38)

### **1.3.5.1 Proceso de Fiscalización**

#### **Etapas Fiscalizadora**

Fiscaliza de parte u oficio a través de inspecciones preliminares, al cumplimiento a la Ley 29973, Ley General de [PCD] y normativa (Ordenanza Municipal) que emane del Consejo Municipal para su aplicación por la Sub gerencia encargada de la Municipalidad Provincial de Chiclayo [MPCH] elaborará el informe de fiscalización, iniciándose el proceso sancionador.

#### **1.3.5.2 Etapa Instructora (Art. 253 del TUO de la LPAG)**

a. Dispone el inicio del [PAS], mediante resolución donde se imputan los cargos que indica el informe de instrucción el cual formula la “Notificación de cargo”, al supuesto trasgresor, al que tendrá que identificarse.

b. Realiza de oficio acciones indispensables para analizar lo ocurrido, recopilando datos y pruebas necesarias para estatuir, como amerite y de acuerdo a la infracción o infracciones presuntas de responsabilidad.

c. Informe final de la instrucción que indica la existencia presunta de infracción (s) y recomienda al órgano sancionador [OS] para que sancione o en todo caso la no existencia de la infracción debiéndose conocer el administrado.

d. Participar el informe final de instrucción del PAS.

e. Podrá de forma excepcional ordenar actuaciones complementarias, si se considerara indispensable en la decisión del procedimiento.

f. Eleva proyecto del acto administrativo a la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana [GFSC]

#### **1.3.5.3 Etapa Sancionadora (primera instancia art. 253 TUO de LAPG)**

a. Participa al administrado la resolución imponiendo sanción y conclusión del [PAS].

b. Ejecuta seguimiento y control del cumplimiento que describe la resolución de sanción.

c. Estima procedencia y cumplimiento de requisitos de recursos apelados contra el acto administrativo de sanción.

d. Traslada recursos impugnados a Gerencia de Asesoría Jurídica del gobierno local, para su recomendación.

e. Expedir a la [GFCS] para su aplicación dentro de plazos establecidos, adjunto al expediente original o copia fedateada del expediente.

f. La desobediencia del administrado a levantar observaciones después de habersele comunicado la [GFSC], (etapa sancionadora – primera instancia, Art. 253 del TUO – LPAG)

Al respecto las Licencias de Construcción en edificaciones a construir en edificaciones del distrito de Chiclayo, tendrán que ajustarse a lineamientos de la Ley 29090.

**Ley N° 27920** sanciones por incumplimiento a [NT].

**De Aplicación**, toda edificación o infraestructura de uso público, pública o privada estará sujeta de aplicación en su circunscripción, estese en estado nueva o construida.

**De responsabilidad**, la persona encargada, llamase funcionario o empleado (colaborador)de la MPCH de evaluar expedientes técnicos de edificaciones de uso público habiéndose presentado previa solicitud, deberá ser objetivo en su análisis, respecto a [NT]de edificación, bajo responsabilidad.

**De sanciones**, desde puesta en vigencia la ley en mención, las acciones que devengan contra la normativa a las [PCD] serán pasible de sanción y multa:

a. La multa se aplicará no impidiendo la corrección obligatoria de la infraestructura, de no levantar observaciones será inhabilitado para uso público.

b. Sujetos pasibles de sanción, personas naturales/personas jurídicas, de los sectores privado/ público, que no presenten la licencia de construcción emanada por la MPCH.

c. Encargado de la aplicación de sanciones y multas: Corresponde a la MPCH aplicar las sanciones, mediante resolución.

d. Lo recaudado por este concepto su finalidad deberá ser exclusivo a eventos de apoyo comunitario dirigidos a PCD; en cumplimiento a la norma.

e. Órgano fiscalizador: CONADIS es la institución encargada de fiscalizar normativas en coordinación con gobiernos locales, en general lo que manifieste infracciones de la circunscripción. (CRP, 2003).

Infracciones y Sanciones, contempladas en el art. 81 – 83 de la ley 29973 que describe las sanciones por incumplimiento.

### **Tipo de infracciones**

a. Infracción: Leve

No consideración de inclusión de [PCD] a a espectáculos culturales y otros.

b. Infracción: Graves

Omisión de incluir materias acerca la accesibilidad y el principio de [DU] en la currícula de programas para la formación.

Omisión a cumplimiento de la normatividad (accesibilidad) de [PCD].

No contemplar normas de accesibilidad a [PCD] en el otorgamiento.

c. Infracción: muy Grave

No acatar norma de accesibilidad en construcciones.

### **[NT] A-120 Accesibilidad para [PCD]**

La presente Norma instaure especificaciones del [DU] que conducen a elaborar proyectos de edificación con las adecuaciones para vías de acceso de [PCD], las cuales están condicionadas de forma obligatoria para la prestación de uso público.

El diseño de estacionamientos debe considerar necesidad en el desplazamiento y seguridad de PCD que hacen uso de ellos, conforme a las características establecidas en normativas de Urbanismo y Construcción. (Opazo, 2011, págs. 20,21)

El Artículo 78° de la Ley N° 29972, LOM funciones que se otorga a la comuna en materia de las [NT] se encargara de las licencias de construcción y su fiscalización.

La Municipalidad Provincial de Chiclayo cuenta con una O.M N° 003-2013-MPCH/A. y su modificatoria Ordenanza Municipal N° 008-2013-MPCH/A. esta ordenanza no consigna sanción y multa a los Propietarios de las instituciones Comerciales que incumplan con las especificaciones técnicas que indica la [NT] A-120.

Visto este vacío administrativo en la Normativa Municipal (Ordenanza Municipal N° 003-2013-MPCH/A), propongo el procedimiento a la MPCH, Proyecto Ordenanza Municipal “Reglamentación en materia de fiscalización de la NT A-120”, para que, elevado a Gerencia Municipal, se agende y sustentarlo ante el Consejo Municipal para aprobación.

La Ordenanza Municipal N° 008-2013-MPCH/A (modifica ciertos códigos de infracciones)

En la Ordenanza Municipal N° 003-2013-MPCH/A, en el Artículo 29.- Elaboración de Actas. - En los casos que el CUIS señale la calificación como LEVE, el personal de fiscalización instaurará Acta de Verificación correspondiente. Respecto a este punto el personal calificador realiza la correcta aplicación conforme detalla la ordenanza municipal. La ventaja principal del administrado es obtener resultado satisfactorio cuando se ha cometido irregularidad en la intervención por parte del personal fiscalizador. En este caso corresponde realizar anulación por parte de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y fiscalización por no haber realizado el correcto procedimiento según ordenanza municipal que estipula en el caso de infracciones leves lo primero que se tiene que realizar es decir constancia mediante un Acta Verificación con el correspondiente plazo de cinco (05) días hábiles para las subsanaciones correspondientes, caso contrario de no cumplir se impondrá la respectiva papeleta de infracción como corresponde de acuerdo a la normativa.

### **1.3.6. Normativas**

Constitución Política del Perú [CPP]

Ley 29973 Ley General de [PCD] y su Reglamento

Ley 27972 Ley de Municipalidades del Perú

Ley 29090 Ley de edificaciones del Perú

Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativo General

Resolución Legislativa 27484

Convención sobre los derechos de [PCD]

### **1.3.7. Derecho Comparado**

**Chile**, “Ley 20.422: [IS] de [PCD]”, esta normativa en el país sureño tiene su base fundamentada en el [DU] y la promulga el año 2010, mejorando y actualizando la ley 19.284 que data del año 1994, modificada, su objetivo alcanza el nivel esperado, desde la primera convención: Derechos de [PCD].

La Ley 20.422 tiene como finalidad alcanzar una mejor óptica de las [PCD] focalizando todos los niveles y grados de discapacidad, para lograr conseguir su participación la sociedad

desde el contexto de infraestructura y arquitectura, esto conlleva corregir las vías de accesibilidad para las [PCD]; esta ley se enfoca en la discapacidad de la persona y promueve la inclusión para librar la barrera que obstaculizan su participación en la sociedad, en ese sentido lo describe las barreras como un problema social que la sociedad debe excluir y fomentar la igualdad, haciéndolos partícipes de nuevos planteamientos, para creación de tentativas legales

La ley 20.422: Tiene sus inicios de manera más objetiva, con principios sólidos desde el momento de la convención de DD. HH tal igual como en Perú, que alcanzó su nivel más alto de defensa de la [PCD] con la Ley 29973 Ley de la [PCD]

**Colombia, Discapacidad y accesibilidad: de la Constitución Política a la legislación nacional**, en este país se generaron normativas de acuerdo a lo prescrito en su CP (1991) en su art. 13, 47, 54 y 68 los cuales manifiestan, promoción y equidad de la misma forma protección a las PCD, a quienes se les considera DISMINUIDOS FÍSICOS, asimismo la garantía respecto a la educación como al trabajo, para esto invocan a la Ley 361 del año 1997, que describe a las PCD en el aspecto socioeconómico y cultural, para concluir con

la finalidad de incluir a este grupo vulnerable asocia la Ley 388, normativa que trata en su art. 43 de la accesibilidad y orden en el aspecto territorial. (Linares J. , 2019)

**Ecuador**, “Ley Orgánica de Discapacidades”. Esta norma fue creada en la capital de este país en el año 2009, la cual describe los lineamientos que reglan a la PCD respecto a obligaciones y a la vez sus beneficios para su inclusión en la comunidad, esta disposición en su reglamento acerca de la accesibilidad de las PCD y movilidad reducida tiene en su creador al INEN, en el año 2009, asimismo indica las disposiciones para ocupar los lugares públicos o privados que son declarados en uso, para poder establecer la accesibilidad en todos los ámbitos ya sea en lugares urbanos o del común de las instalaciones cuyo objetivo es la prevención de riesgos. (Benavides, 2019)

Haciendo un análisis de las normativas internacionales que se he descrito en el Derecho comparado puedo decir, que todas tienen el mismo objetivo: defensa irrestricta de la PCD, en los diferentes aspectos, social, económico y político y todos concordantes con los DD HH, en su Primera Convención, al cual puedo determinar como “**Norma Madre**”.

Perú, Nuestra [CPP], respecto a los derechos de [PCD], prescribe igualdad que en el análisis describo: integración e inclusión. Invocando el “artículo 2º inciso 2, Igualdad de la

persona de forma, oponiéndose a la discriminación por ningún motivo, basado a este fundamento propongo la inclusión de [PCD] (Perú G. d., 1993)

El autor precisa la integración de la [PCD] a la sociedad y su inclusión observando al derecho como parte integral para la defensa de este sector vulnerable.

Las normativas nacionales establecen una decidida defensa a la [PCD] para una mejor interpretación nos remitimos a la ley 29973, la cual en su artículo 1° prescribe disposiciones de la ley en mención, cuyo fin supremo es proteger a la [PCD] en igualdad a los derechos consignados en los DD. HH, y establecer la inclusión de este grupo vulnerable, sustentado en el [DU]. (MIMP, 2017)

El Poder Legislativo asume una labor muy importante en cuanto a las personas con habilidades diferentes y emana dicha norma: R. L 27484, la cual en su artículo único aprueba la Convención en la cual se discutirá toda afrenta a los DD. HH con respecto a [PCD] siendo el meollo del asunto Eliminación Formas de Discriminación que afecten a [PCD] (Legislativo, 2001)

El autor en su propósito de incluir la población con discapacidad sustenta: la igualdad es un derecho y las [PCD], no están ajenas ante la ley, la discapacidad no es óbice para ser discriminados. (MIMPV, 2017).

El autor manifiesta su disconformidad, sosteniendo que, la discriminación no afecta a las personas en sus derechos por el solo hecho de tener una discapacidad, si el propósito fuese la exclusión motivada por la discapacidad, estaría vulnerando los derechos de igualdad y en ese sentido dejando excluido los ajustes razonables, culmina diciendo que todas las ideas con intencionalidad positiva que conlleven a la equidad de [PCD] no son discriminatorias. (MIMPV, 2017)

El Investigador se refiere al reconocimiento, “La [PCD] tiene capacidad jurídica, así como igualdad en materia de la vida y su participación es equitativa tal igual que el común de la persona y con respecto a los ajustes razonables, el Código Civil los regula cuando de decisiones se trata. (MIMPV, 2017). Si bien es cierto que las Universidades tratan de cumplir la Ley 29973 Ley de PCD, tratando originar proyectos sobre accesibilidad concordante al PDU de los currículos la de las escuelas profesionales afines (Ingeniería Civil, Arquitectura Etc.) esto se hace inverosímil por la falta de difusión y el desconocimiento de proyectos presentados, por alumnos egresados de las distintas universidades del medio.



Al respecto el estado supervisar a las instituciones públicas para que incluyan las normas de accesibilidad en el proceso a cargo del comité de buena pro, de tal manera que se sancione al funcionario que teniendo conocimiento de las especificaciones técnicas lo omite de igual manera a los funcionarios de las Municipalidades, quienes emiten las licencias municipales sin considerar las normas de accesibilidad Norma Técnica A-120.

Las normativas nacionales establecen una decidida defensa a la persona con habilidades distintas como prescribe: Ley N° 29973, Ley General de la [PCD, su fin supremo es establecer la defensa de derechos que asisten a la (MIMP, 2017, pág. 69). Respecto de Accesibilidad para PCD

#### Artículo 14.- Responsabilidad de funcionarios en otorgamiento de licencias

14.1 Los gobiernos locales son responsables de fiscalizar el cumplimiento de normativas a la accesibilidad para otorgamiento de licencias y/o autorizaciones de construcción, modificación, rehabilitación y/o funcionamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

14.2 Los miembros de la comisión técnica, comisión técnica calificadora de proyecto y licencia de construcción, son responsables de evaluar y verificar el cumplimiento de las normas técnicas de accesibilidad de acuerdo al ordenamiento legal vigente”. (CRP, 2012)

#### **Convención sobre los derechos de PCD.**

“El propósito de la Convención es la promoción, protección en condiciones de igualdad de todos los DD. HH y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 2.- “La “comunicación” incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macro tipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso”,

Artículo 9 .-“A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público”.

Artículo 12.- Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica. (ONU, 2006)

En nuestro Planeta los países, la accesibilidad, para las Personas con Discapacidad Visual y Motora, ha causado un despertar en las autoridades que gobiernan las naciones (Presidentes), como las ciudades (Alcaldes),, quienes en su propósito de atender, a dicho sector , no cumplen con la totalidad de vías de accesibilidad que se requiere, descuidándose de un sector vulnerable como es las personas con Discapacidad Visual y motora, se edifican grandes edificios y se llena el parque automotor, pero la fiscalización en la entrega de autorizaciones es deficiente. ” (ONU, 2006).

#### Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías CIDDM

La Organización Mundial de la Salud cuenta con un grupo de trabajo encargado de la clasificar, evaluar y de llevar a cabo encuestas y terminologías aplicables al tema de la salud, denominada en sus principios como “Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías” (CIDDM) que propone en el ensayo de 1980 conceptos y terminologías que clasifican las consecuencias que la discapacidad crea en el individuo tanto en su propio cuerpo, su persona y su relación con la sociedad a diferencia de lo descrito en un principio que se enfocaba solo en la enfermedad.

A pesar de este cambio, de términos que definen la discapacidad, muchas entidades mundiales se han alzado en contra de estas clasificaciones describiéndolas como limitantes, restrictivas y de desventaja induciendo a esta organización a una nueva revisión de la terminología empleada.

#### Constitución Política del Perú

“Artículo 7°. – Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho

al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad” (Democrático, 1993)

### **Ley Orgánica de Municipalidades N° 29792**

“Art. 84° Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, inc. 1.2. Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado” (Perú C. d., 2003).

“Artículo 46°. Sanciones Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad”. (Perú C. d., 2003)

En Nuestro País, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobada mediante Resolución Legislativa N° 29127 y ratificada con Decreto Supremo N° 073-2007-RE, los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad, se Reglamenta la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad con el Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, creándose como órgano tutelar el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS y en las Municipalidades Provinciales y Distritales las Oficinas de Atención a las Personas con Discapacidad – OMAPED

## 1.4 Formulación del problema

¿Cómo la inclusión de Persona con Discapacidad motriz y visual contribuye para el cumplimiento de NT A-120 en fiscalización de edificaciones, Chiclayo?

### Problema

Los deberes y derechos deben ser equitativos en la sociedad, sin mirar, sexo, talla, raza, color y edad; esperándose recibir atención y respeto; el objeto de la investigación está referido a inclusión de PCD] Motriz Visual a Cumplimiento de la Ley.

En Chiclayo la Personas con Discapacidad vienen sufriendo un abandono total referente a vías de accesibilidad careciendo de normativas en materia de fiscalización, en un análisis crítico de la realidad, la Edificaciones que se construyen la ciudad de Chiclayo se observa que poco o nada se ha hecho respecto a las vías de accesibilidad para facilitar un buen desplazamiento de la PCD auditiva y Visual, las entidades públicas o privadas no se preocupan por construir vías de acceso. Las tiendas comerciales ubicadas en los mega mercados de nuestra ciudad, los cuales no cuentan con los elementos técnicos que satisfaga una adecuada atención al cliente en sus instalaciones, permitiendo un libre y óptimo desplazamiento a personas con habilidades distintas. Por lo expuesto anteriormente, nos vemos en la necesidad de preguntar: ¿Qué facilidades en cuanto a instalaciones accesibles, brindan los servicios comerciales, y /o mega mercados de la ciudad de Chiclayo para la demanda potencial de PCD?

En la ciudad de Chiclayo, existen preocupantes indicios que el término **incapacidad** es el término más adecuado para conceptualizar a personas de este sector vulnerable, como son las PCD, quienes en mayoría los califican como personas discapacitadas, incapacitados etc., lo cual resulta degradante el trato a quienes necesitan el apoyo de la comunicad.

Al revisar el padrón de la **OMAPED - Municipalidad Provincial de Chiclayo**, se puede aseverar que existe una pequeña parte de la población con Discapacidad registrada, luego verificamos a los edificios ubicados en los centros comerciales motivo de la investigación, y constate que no acatan los lineamientos que indica la Ley. La falta de Accesibilidad para PCD, influye en el comportamiento de este sector vulnerable y por su discapacidad algunas veces son motivo de discriminación, ocasionando hasta ser objeto de abuso en su integridad física.

En ocasiones comprobé que en las instalaciones de los mega mercados, **no hay señalizaciones con sistema braille que sirvan de ayuda para su traslado**, de la misma forma encontramos construidas rampas que no se encuentran implementados de acuerdo a las Normas vigentes, se debe incorporar una planeación estratégica, en la formulación de políticas públicas.

Para tratar el tema de discapacidad, la administración pública se debería dotar de un marco legal este caso, en nuestro país existen leyes y normas que regulan la accesibilidad a este sector poblacional, existiendo vacíos, que hacen difícil su cumplimiento.

La inacción de las autoridades al incumplimiento de las normas, el desconocimiento de las mismas a la vez la poca difusión, asimismo, el desconocimiento de PCD a defender de sus derechos los obliga a actuar sumisos al incumplimiento de las normas.

### **1.5 Justificación**

Es Necesario, proyectar un nuevo ordenamiento municipal debido a los vacíos existentes en la Ordenanza Municipal N° 003-2013-MPCH/A y que no se aplican de manera específica en la fiscalización de las vías de accesibilidad en los edificios Comerciales de la ciudad de Chiclayo.

La Norma Municipal (Ordenanza Municipal) ayudara a solucionar, **porque** la Municipalidad Provincial de Chiclayo se encuentra con vacíos en el ordenamiento administrativo municipal y mediante este proyecto se formularán alternativas. **Para** solucionar La Problemática en materia de fiscalización de las vías de accesibilidad a personas con habilidades diferentes. Incorporando el Órgano Sancionador, quien tendrá a cargo el proceso sancionador.

Es importante, **porque** constituye un estudio original de campo y de gabinete cuyas conclusiones permitirán incrementar el conocimiento sobre derechos a Personas con habilidades diferentes, basados a una investigación aplicada a conocimiento del cumplimiento de las normas. **Para** la defensa de los mismos e inversión teniendo como base fundamental, la formulación de soluciones que están descritas en esta investigación

Los más beneficiados serán las Personas con discapacidad **porque**, desde siempre vienen siendo conculcados en sus derechos, con el control y fiscalización a edificios de la ciudad de Chiclayo se dará inicio al procedimiento sancionador, **para** lograr que los

propietarios de los edificios, se ajusten al cumplimiento de las normativas adscritas al Reglamento de Edificaciones

La implementación, de esta normativa con inclusión de Personas con discapacidad, justifica todo un problema social, **porque**, el porcentaje de personas con habilidades diferentes es importante, en la ciudad de Chiclayo. **Para** lograr cubrir brechas dejadas por el tema de inclusión, tema que no es tratado adecuadamente.

Es conveniente, que para lograr la creación de la ordenanza municipal tenga la respuesta del Consejo Municipal (Alcalde , Regidores), **Porque** con la inclusión de las Personas con Discapacidad, sector vulnerable y muchas veces olvidado a las que su Transitabilidad es precaria; su participación es importante debido al conocimiento real del problema, acerca de vías de accesibilidad, **Para**, que la gerencia de Urbanismo y catastro, con esta normativa en materia de fiscalización, logre verificar, fiscalizar y sancionar cuando infrinjan a las Norma Técnica A-120

### **Principios**

Existe discriminación a personas en razón de su “condición”, negándoseles la oportunidad a demostrar habilidades y capacidades para desempeñarse de modo igual o incluso mejor que aquellas personas en pleno disfrute de todas sus facultades.

### **Derecho a igualdad y no discriminación**

“La persona con discapacidad tiene derecho a la igualdad ante la ley y a no ser discriminada por motivos de discapacidad” (MIMPV, 2017).

“Es nulo todo acto discriminatorio por motivos de discapacidad que afecte los derechos de las personas. Se considera como tal toda distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de uno o varios derechos, incluida la denegación de ajustes razonables. No se consideran discriminatorias las medidas positivas encaminadas a alcanzar la igualdad de hecho de la persona con discapacidad. (MIMPV, 2017, pág. 18)”

Igual reconocimiento como persona ante la ley, “La persona con discapacidad tiene capacidad jurídica en todos los aspectos de la vida, en igualdad de condiciones que las

demás. El Código Civil regula los sistemas de apoyo y los ajustes razonables que requieran para la toma de decisiones” (MIMPV, 2017).

## **1.6 Objetivos**

### **1.6.1 Objetivo General**

Normativa para cumplimiento de la Ley N° 29973, Ley de PCD en un marco referencial, que integre protección a Persona con discapacidad.

### **1.6.2 Objetivo Específico**

- Diagnosticar el estado actual de fiscalización en Edificaciones de la ciudad de Chiclayo.
- Identificar los factores influyentes en fiscalización en Edificaciones de la ciudad de Chiclayo.
- Diseñar Inclusión de persona con discapacidad motriz y visual para cumplimiento de NT A-120 Edificaciones de la ciudad de Chiclayo.

## **II MATERIAL Y MÉTODO**

### **2.1 Tipo y Diseño de Investigación**

El presente trabajo de investigación es de tipo aplicativo a partir del diagnóstico, formula la propuesta alternativa de mejoras, es de enfoque cualitativo, tipo descriptivo-propositivo pues las ciencias jurídicas se hallan inmersas dentro de las ciencias sociales, por ello el tema de investigación ha sido recogido de un problema social, no contar con una normativa de fiscalización para cumplimiento de Ley 29973 Ley de [PCD], el cual implica falta de vías de accesibilidad en edificaciones de la ciudad de Chiclayo. Mencionan que el enfoque cualitativo asume subjetivamente la realidad y prima el análisis profundo con significancia subjetiva.

El diseño es fenomenológico no experimental, la información es obtenida de padrones de la OMAPED – Chiclayo con sus respectivas especificaciones, lugar de residencia y tipo de discapacidad. Hernández, Fernández y Mendoza (2018) remarcan al diseño descriptivo, como descriptor de tendencias de grupo o conglomerado. Asimismo, la investigación por su forma será aplicada toda vez que trata resolver problemas que se producen en la realidad.

La investigación es de tipo propositiva debido que procura implementar normativa que impliquen a [PCD] en la reglamentación de la Ley 29973 dando solución a la problemática de las [PCD].

### **2.2 Población y Muestra (Escenario de estudio y caracterización del sujeto)**

#### **Escenario de Estudio [EE]**

Lugar donde se desarrolló mi investigación, la Municipalidad Provincial de Chiclayo; esta institución, diseña políticas en materia de PCD, las cuales mantienen afinidad con otras entidades las cuales cruzan documentos de gestión de la entidad pública; asimismo tenemos CONADIS, espacio que debe promover la inclusión de PCD, y la coordinación con instituciones de la sociedad civil y otros organismos públicos.

#### **Participantes**

Los participantes en esta investigación, serán tres (03) personas que se encuentran adscritas en asuntos públicos respecto de la [PCD] en el [EE]. Los participantes representan a los organismos tutelares del EE, del departamento de Lambayeque.



**Tabla 1** Participantes entrevistados

<b>Cargo</b>	<b>Centro de Labores</b>
Coordinador	<b>CONADIS</b>
Coordinadora	<b>OMAPED</b>
Presidenta	<b>FRPCD</b>

Estrato a: [PCD] visual y Motora

Estrato b: [PCD] profesionales, bachilleres y técnicos.

### 2.3 Variables y Operacionalización

Variable 1, Cumplimiento de N T A-120, Cumplimiento es una acción, nos referimos a la necesidad de reglamentar una normativa. Se crea y su objetivo es **adoptar** una justa realización de avances de un hecho en la circunscripción.

En este análisis de la variable precisa la necesidad de reglamentar estableciendo una normativa cuyo objetivo es adoptar la justa realización de un hecho.

Variable 2, Fiscalización de Edificaciones, la vigilancia para el debido cumplimiento a normativas, motivando la aplicación por infringir, sometiéndose a sanción. (MPL, 2020). Edificaciones son obras que se construyen bajo criterios técnicos urbanísticos.

La aplicación por infringir sometiéndose a sanción las edificaciones que no cumplen rigurosamente los criterios normados.

**2.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos, Validez y Confiabilidad Técnica de Instrumento y recolección de Datos,** En la presente investigación como instrumentos, se utilizó la técnica de entrevista. La entrevista es un instrumento de recolección de datos, que dentro la investigación es una técnica muy utilizada en el espacio social. Según Eraldo (2017).

Se utilizó la entrevista para intercambiar opiniones con los representantes de la defensa irrestricta de PCD, asumiendo con responsabilidad los puntos de vista de cada uno de los interlocutores involucrados, guardando reserva de sus comentarios, respecto a las preguntas realizadas, acerca de la NT A-120 y la ley 29973, materia de la investigación.

Validez y Confiabilidad, el instrumento fue validado por tres Magister en Derecho expertos los mismos que validaron la Guía Juicio de Expertos en sus seis Ítems.

## **2.5 Procedimiento de Análisis de Datos**

En el procedimiento de datos utilice el software SPSS 25 en el cual procese Datos-Variables de preguntas de la entrevista para desarrollo de la tesis, asimismo se trabajó la investigación en el estilo APA 9na edición.

## **2.6 Criteriosos Éticos**

Según Hernández (2006), dice que “debe tenerse en cuenta en este aspecto si las políticas públicas hacen posible el desarrollo de la investigación, si es factible estudiar el fenómeno en cuestión,

Confidencialidad: Se mantuvo en reserva la identificación de las personas que participaron como informantes en la investigación.

Objetividad, La entrevista del escenario se hizo bajo criterios técnicos con imparcialidad.

Originalidad, Demostrar autenticidad sin existencia plagio intelectual, citando fuentes bibliográficas en la investigación.

Veracidad: La información acopiada que muestro en la investigación es de suma confiabilidad, habiéndome permitido los datos de los padrones originales, cuidando la confidencialidad.

### III. RESULTADOS

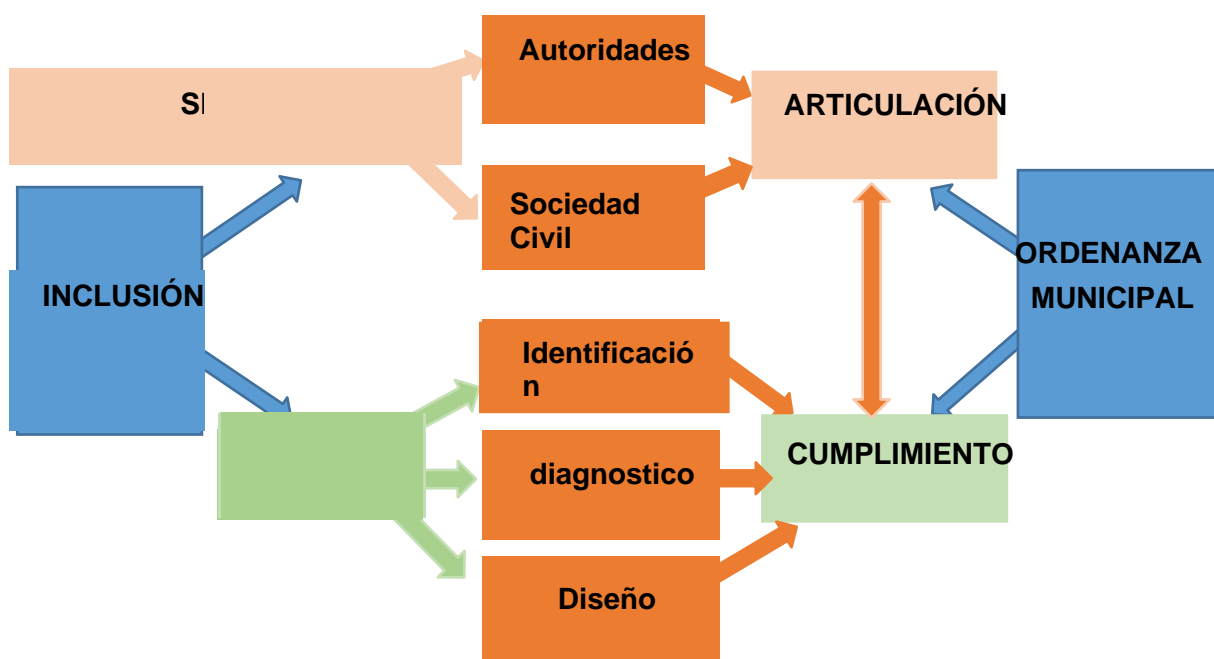
#### 3.1 Descripción de Resultados

**Tabla 2** Entrevista a autoridades Responsables de Defensa de PCD

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Edad	30 - 40	1	33.3	33.3	33.3
	50 a mas	2	66.7	66.7	100.0
	Total	3	100.0	100.0	
Sexo	Mujer	2	66.7	66.7	66.7
	Hombre	1	33.3	33.3	100.0
	Total	3	100.0	100.0	
P1	Si	2	66.7	66.7	66.7
	No	1	33.3	33.3	100.0
	Total	3	100.0	100.0	
P2	Si	1	33.3	33.3	33.3
	No	2	66.7	66.7	100.0
	Total	3	100.0	100.0	
P2	Falta de sensibilidad de los empresarios	1	33.3	50.0	50.0
	Falta de fiscalización en la entrega de licencias de construcción	1	33.3	50.0	100.0
	Total	2	66.7	100.0	
	Sistema	1	33.3		
		3	100.0		
P2	Si	1	33.3	33.3	33.3
	No	2	66.7	66.7	100.0
	Total	3	100.0	100.0	
P3	Falta de sensibilidad de los empresarios	1	33.3	50.0	50.0
	Falta de fiscalización en la entrega de licencias de construcción	1	33.3	50.0	100.0
	Total	2	66.7	100.0	

Sistema	1	33.3
Total	3	100.0

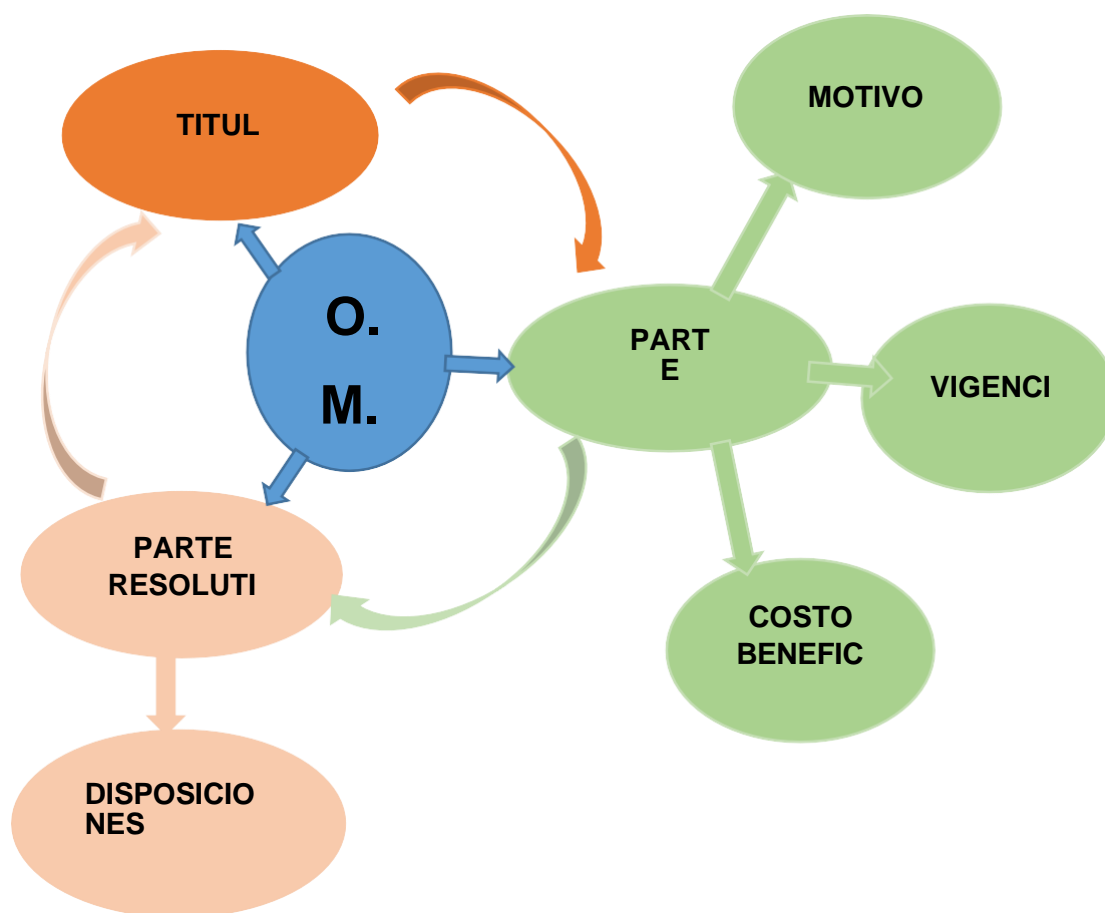
**figura 1** Inclusión de Personas con discapacidad



La inclusión de PCD se ha realizado en los componentes de la investigación de acuerdo

a la entrevista a las autoridades integrantes de la Defensa de PCD encontramos, dos factores importantes para llegar a concretizar la inclusión de PCD en la ciudad de Chiclayo estos factores son: Sensibilización y objetivo, respecto a sensibilización, encontramos la indiferencia de las autoridades y el poco conocimiento de la sociedad civil acerca de la problemática de las PCD en nuestra ciudad por eso es que propongo la articulación de estas instituciones y en cuanto a los objetivos propuestos son tres: identificación del problema, diagnóstico de la actualidad respecto a la accesibilidad y por último el diseño para la inclusión de la PCD, que logrado a una articulación de los actores y al cumplimiento de los objetivos concluirá en la inclusión de PCD para la creación de normativas en favor de los mismos.

**Figura 2** Propuesta de ordenanza municipal y su estructura



La normativa propuesta tiene fases y estructuras básicas de la normativa nacional, como son: Título de la normativa, parte sustentatoria y parte resolutive.

**Parte Sustentatoria**, esta compuestas por tres partes la exposición de motivos, el análisis costo beneficio y la vigencia, referente a la exposición de motivos es donde se detalla los antecedentes y el análisis costo beneficio que es donde se expondrá los gastos para la creación de la norma y los beneficios que traerá consigo, en el corto, mediano y largo plazo, contribución de la propuesta, desde la perspectiva del bien común y por último la vigencia de la ordenanza.

**Parte Resolutive**, en esta parte se encuentra las disposiciones permanentes de la ordenanza y esta compuesta por: disposiciones Iniciales, que donde se plasma el objeto, finalidad, derecho y ámbito, luego las dilucidaciones definicionales, seguido organismos competentes, que es donde se ven las competencias, a continuación, obligaciones y derechos que es el de mayor

trascendencia porque se anota los derechos de los usuarios, luego la fiscalización donde se indicará las infracciones y/o correctivos y para culminar la sanción.

### **3.2 Discusión**

La investigación tiene como fin supremo sustentar una norma municipal que reglamente la NT A-120, incluyendo a PCD para la creación de esta normativa que fiscalizara el incumplimiento de edificaciones de Chiclayo. Referente al cuadro estructural de la ordenanza municipal, he tenido en cuenta lo prescrito en la Ley 29973 y NT A-120, la cual precisa lineamientos y procedimientos de la cual se puede redactar o crear normas de diferentes rangos. Propuesta de ordenanza, en el análisis de la investigación respecto a vías de accesibilidad para PCD visual – motriz, hemos realizado entrevistas con las autoridades de la región que tienen a cargo la defensa de este grupo humano sensible - vulnerable que merece la atención de la comunidad en general, sustento mi análisis dando explicación que conlleve a dar solución a esta problemática, por tal motivo me remito a los antecedentes e invoco (Bennasser, 2019) quien afirma que [PCD] es el ser humano que sufre una deficiencia en su organismo, y por tal motivo lo imposibilita de ejercer sus actividades de forma normal, motivo por el cual son discriminados por algunas personas. En la búsqueda de soluciones respecto a los vacíos dejados por las normas nacionales y a lo declarado por los entrevistados los cuales sugieren se fiscalice las vías de accesibilidad de la ciudad, y (MPL, 2020) describe: La vigilancia a los tributos municipales para el debido cumplimiento a normativas de gobiernos locales, motivando la aplicación por infringir, sometiéndose a sanción. Artículo 14.- Responsabilidad de funcionarios en otorgamiento de licencias, 14.1 Los gobiernos locales son responsables de fiscalizar el cumplimiento de normativas a la accesibilidad para otorgamiento de licencias y/o autorizaciones de construcción, modificación, rehabilitación y/o funcionamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones, en ese sentido sostengo en el Primer Objetivo específico: Diagnosticar el estado actual de fiscalización en Edificaciones de la ciudad de Chiclayo.

Respecto a mi propuesta de crear una [OM] para Reglamentar la Ley 29973 y la NT A-120 referente a Vías de Accesibilidad con la participación de PCD, como lo indico en el objetivo general de la tesis, para ello, invoco a Pro Homine, Medellín (2019), quien sostiene y hace su deducción acerca de la Norma e indica en su interpretación manifiesta, que toda norma o reglamento debe interpretarse en favor de los seres humanos, tal como lo describo al iniciar de esta parte, afirmando que la [OM], tiene como fin supremo el respeto de la

persona, conforme versa el Art. 1° de nuestra constitución y conforme a las PCD nos remitimos a mejorar la calidad de vida de la persona, como interpretó, la Constitución Política del Estado del año 1993, la [LOM], en cuanto a los antecedentes invoco la Normativa sobre Accesibilidad y [PCD]” de España, Sevilla sostiene que, la participación de las [PCD] y las barreras que obstaculizan la inclusión de [PCD] (profesionales, técnicos) el cual el autor concluye manifestando que la [PCD] debe tener las mismas oportunidades (Accesibilidad, autonomía) que el común del ciudadano, sin discriminación, con igualdad e inclusión en la sociedad (García, 2019).

Referente a inclusión el autor a tomado al respecto dos aspectos: La Sensibilización y objetivos, en el primer aspecto indico que se necesita de las autoridades y personas afines a dar solución a este problema contrastando con el otro aspecto, los objetivos específicos, tal como lo represento en la figura 2 que como se puede apreciar ambos aterrizaran, la articulación por el lado de las autoridades y por el lado de objetivos aterrizaran en el cumplimiento, para culminar unificándose en la normativa OM teniendo en cuenta la necesidad de involucrar a la PCD, parte dialogante y creativa respecto que tendrán la responsabilidad de crear la norma que solucionen su problemática en Chiclayo, (Reyes, 2018) Inclusión social [IS] es la evolución de potenciar a seres humanos y agrupaciones, especialmente a quienes pertenecen a sectores vulnerables y marginados tratando que no sean excluidos de la sociedad. y (Heras, 2018) “refiere que el común de las empresas, el empleo debe ser inclusivo, equitativo en todos deberes que le atribuyen al trabajador que no tenga discapacidad, en centro de labores que la totalidad del personal no sufra discapacidad”.

Realice una comparación paralela de ambas investigaciones y concluí que, tanto España como Perú siguen en el continuo trabajo de incorporar nuevas normativas que conlleven a la defensa irrestricta de la PCD, en materia de accesibilidad a la vez proponiendo la inclusión de PCD cuyo fin es encontrar un mejor resultado, con propuestas de este sector, los cuales tienen un conocimiento claro transparente de este problema para la creación de normas, considerando a la vez, que los entrevistados manifiestan que existe la Ley 29973, pero todavía existen vacíos respecto a la fiscalización, debido que no se reglamenta en los gobiernos locales quienes tiene a cargo esta labor, consecuentemente a este problema encontramos que en la ciudad de Chiclayo, la mayoría de las edificaciones no cuenta con vías de accesibilidad, como lo establece la NT A-120, la Ley N° 29973 Ley de PCD. Por

lo tanto: Es necesario la regulación del Capítulo III, Artículo 15. Derecho a la accesibilidad de la Ley 29973, Ley de las PCD visual y motora, para su debida aplicación.

En cuanto al derecho comparado Chile, tiene su normativa: “Ley 20.422: [IS] de [PCD]”, promulgada el año 2010, Colombia, Discapacidad y accesibilidad: de la Constitución Política a la legislación nacional y Ecuador, “Ley Orgánica de Discapacidades”, en el análisis del derecho comparado, puedo manifestar que todas las leyes respecto a la PCD se desprenden de la Convención de DD.HH todas sus normativas tienen similitud al igual su problemática, haciendo una comparación con nuestra nación, puedo manifestar que no estamos exentos a este problema, que al igual que nuestros países de la región algunos están con más tiempo tratando de cerrar las brechas pero todavía están muy distante y otros como nosotros recién empiezan , en síntesis estamos tratando de ajustarnos a la Noma Madre que se dio en la CDH pero se necesita tener muy de cerca a los conocedores de este tema tan sensible a la vez vulnerable, por tal motivo es necesario la Inclusión de PCD para tener mejores propuesta, teniendo en cuenta que ellos son quienes ven con más objetividad la problemática y son quienes están más resolutos al aporte de ideas por la misma realidad que ellos viven teniendo en cuenta que en el universo delas PCD encontramos profesionales técnicos y personas con habilidades distintas

En la búsqueda de soluciones para apoyar a PCD encontramos factores influyentes en tales como, desconocimiento de la Ley 29973 y la NT -120, desconocimiento, para Determinar Grado de Influencia por Falta de Fiscalizaciones en edificios que no cuentan con las vías de accesibilidad de acuerdo a NT-120., falta de cultura urbanista y/o arquitectónica, falta de propuestas por parte de los colegios de Arquitectura e Ingenieros, conocedores de la normativas arquitectónicas., burocracia excesiva en los gobiernos locales y por último, exclusión de PCD. Mediante la inclusión de las personas con discapacidad visual y discapacidad motora, encontramos la respuesta al diseño para lograr el cumplimiento de la norma técnica A-120 en ese sentido, planteó la normativa para cumplimiento de la Ley 29973 Ley PCD, en el marco referencial de integración de PCD, en nuestro instrumento la entrevista realizada vía Zoom con responsables de instituciones tutelares de este sector vulnerable. Concluyo que debido a la afectación del Derecho a la accesibilidad exijo, *la creación de normativa para fiscalización y sanción de acuerdo a la Ley 29973 Ley de la PCD*, frente personas e instituciones que incumplen con construir vías de Accesibilidad. Mediante la inclusión de las personas con discapacidad visual y discapacidad motora, es



posible lograr el cumplimiento de la norma técnica A-120 Edificaciones de la ciudad de Chiclayo mejorando la calidad de vida y reduciendo los niveles de exclusión para este grupo de personas en estado vulnerable.

El Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 27484, aprobó la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad” de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Recientemente se promulgo el Decreto Legislativo, N° 1384. Decreto Legislativo que reconoce y regula la capacidad jurídica de las Personas con discapacidad en igualdad de condiciones, viendo desde esa óptica porque entonces las Edificaciones que se construyen y otras que ya se encuentran construidas en la ciudad de Chiclayo, no se aprecian las vías de accesibilidad para facilitar un buen desplazamiento de la Personas con discapacidad Motriz y Visual, debido que muy pocas entidades, públicas o privadas, no se preocupan por construir dichas vías y accesos de acuerdo a la NT A-120 que es la guía técnica con la cual se tienen que realizar los trabajos arquitectónicos para la vialidad de las PCD . Cuál es la igualdad de condiciones que indica el Decreto Legislativo N° 1384, se necesita la inclusión de las PCD motora y visual en la Municipalidad de Chiclayo, son ellos los que con su aporte en el conocimiento real de esta problemática contribuirán construyendo un banco de ideas para dar solución y dejara atrás este sufriendo que causa la indolencia de falta de vías de accesibilidad en la ciudad de Chiclayo.

Entendido esta que para que se pueda reglar este mal que se hace cada día más crónico se tiene que crear una OM en Materia de fiscalización para ordenar este flagelo que es la desobediencia a las normas nacionales referente a las construcciones y edificaciones en esta ciudad, esperamos que con la inclusión de las PCD la MPCH el cual es nuestra propuesta se obtendrá los lineamientos claros y coherentes el cual beneficiara a la comuna y por ende a las PCD por cuanto lo recaudado de la fiscalización y sanción al incumplimiento normativo se utilizara en mejorar vías de accesibilidad, en aceras de la ciudad (rampas y otros), haciendo un análisis minucioso podemos decir que se utilizara menos tiempo, las normativa tendrá mejor motivación y beneficiara tanto a la institución municipal como a las PCD creadores de la normativa, por lo cual manifiesto la inclusión de PCD, es la mejor opción para el cubrir estas brechas que desde hace mucho tiempo no se ha podido dar solución.

## **IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **Conclusión**

De la investigación realizada se pudo contrastar que la mayoría de las edificaciones de la ciudad de Chiclayo no cuenta con las vías de accesibilidad, la sub gerencia de obras privadas y la sub gerencia de obras públicas, cuenta con personal que laboran en el trabajo de verificación y fiscalización de edificaciones de la ciudad de Chiclayo, pero no cuentan con la capacitación acerca de la Guía Grafica Norma Técnica A-120, la Ley N° 29973 Ley de PCD. *Es necesario la regulación del Capítulo III, Artículo 15. Derecho a la accesibilidad de la Ley 29973, Ley de las PCD visual y motora, para su debida aplicación*

### **Conclusión**

Se capitalizo los siguientes factores influyentes en fiscalización de la ciudad de Chiclayo, teniendo en el objetivo específico la determinación que avizora Desconocimiento de la Ley 29973 y la NT -120, es necesario la articulación de autoridades y sociedad civil (colegios de Ingenieros y Arquitectos) para determinar fiscalizaciones en edificios que no cuentan con las vías de accesibilidad de acuerdo a NT-120, falta de cultura urbanista y/o arquitectónica y propuestas por parte de los colegios de profesionales conoedores de la normativas arquitectónicas, la burocracia excesiva en los gobiernos locales y por último, Exclusión de PCD.

### **Conclusión**

Mediante la inclusión de las personas con discapacidad visual y discapacidad motora, encontramos la respuesta al diseño para lograr el cumplimiento de la norma técnica A-120 en ese sentido se planteó la normativa para cumplimiento de la Ley 29973 Ley PCD, en el marco referencial de integración de PCD, en nuestro instrumento la entrevista hecha vía Zoom con responsables de instituciones tutelares de este sector vulnerable. Concluyo que debido a la afectación del Derecho a la accesibilidad exijo, *la creación de normativa para fiscalización y sanción de acuerdo a la Ley 29973 Ley de la PCD*, frente personas e instituciones que incumplen con construir vías de accesibilidad, mediante la inclusión de las personas con discapacidad visual y discapacidad motora, es posible lograr el cumplimiento de la norma técnica A-120 Edificaciones de la ciudad de Chiclayo mejorando la calidad de vida y reduciendo los niveles de exclusión para este grupo de personas en estado vulnerable.

## **RECOMENDACIÓN**

### **Recomendación**

El Consejo Municipal integrada por el Alcalde y Regidores debe crear una ordenanza municipal para la Fiscalización y sanción a quienes incumplan con la ley 29973 Ley de la PCD y su Norma Técnica A-120, teniendo en cuenta que para la elaboración de la misma tiene que incluir a PCD, por cuanto ellos son más conocedores de la realidad que se encuentra este sector vulnerable, en ese sentido la distancia al conocimiento de la problemática se detectara con menor tiempo trayendo consigo un mejor beneficio a la comuna chiclayana respecto a la solución del problema de Accesibilidad a PCD.

### **Recomendación**

la Gerencia de Urbanismo y Catastro, debe realizar un censo catastral en las edificaciones comerciales de la ciudad de Chiclayo para verificar si cuentan con vías de accesibilidad para PCD, debe de manera urgente capacitar al personal inmersos en supervisión y entrega de licencias de construcción, de igual manera fiscalizadores, en cuanto a los infractores teniendo en cuenta la normativa de reglamentación de la NT A-120, al dual será parte integrante las PCD dejara un beneficio el cual su recaudación será para solucionar la problemática de PCD en el ámbito general..

### **7.3 Recomendación**

Con la inclusión de PCD visual y discapacidad motora, se logrará el cumplimiento de la NT A-120 Edificaciones en la ciudad de Chiclayo mejorando calidad de vida y reduciendo la exclusión en este grupo de personas vulnerables.

## REFERENCIAS

- Plan Nacional de Accesibilidad; Argentina (2020), Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, Argentina (<https://www.argentina.gob.ar/politicassociales>)
- Ancizar de Jesús Agudelo A., Colombia (2016), El Derecho a la Accesibilidad de PCD, [http://bibliotecadigital.usb.edu.co/bitstream/10819/3247/3/Derecho\\_Accesibilidad\\_Personas\\_Agudelo\\_2016.pdf](http://bibliotecadigital.usb.edu.co/bitstream/10819/3247/3/Derecho_Accesibilidad_Personas_Agudelo_2016.pdf)
- Universidad de Chile (2018), Marco Jurídico - Discapacidad en el Ordenamiento Jurídico Chileno. [https://www.uchile.cl/documentos/marco-juridico-discapacidad-en-el-ordenamiento-juridico-chileno-y-en-la-universidad-de-chile\\_154237\\_3\\_5743.pdf](https://www.uchile.cl/documentos/marco-juridico-discapacidad-en-el-ordenamiento-juridico-chileno-y-en-la-universidad-de-chile_154237_3_5743.pdf)
- Jorge Victoria Maldonado, (2013) El modelo social de la discapacidad: una cuestión de DD:HH, [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332013000300008#:~:text=El%20modelo%20social%20de%20la%20discapacidad%20se%20presenta%20como%20nuevo,%2C%20en%20gran%20medida%2C%20sociales.](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332013000300008#:~:text=El%20modelo%20social%20de%20la%20discapacidad%20se%20presenta%20como%20nuevo,%2C%20en%20gran%20medida%2C%20sociales.)
- Informe especial sobre el derecho a la accesibilidad para la PCD México (2018), <https://www.cndh.org.mx/documento/informe-especial-sobre-el-derecho-la-accesibilidad-de-las-personas-con-discapacidad>
- Bregaglio, Elizabeth Salmon y Renata (2017), Nueve Conceptos Claves para entender la Convención sobre los Derechos de la Persona con Discapacidad
- Poder Legislativo Perú, Comisión de Estudios Discapacidad Ley N° 29973 Ley General de PCD, MIMPV, [http://bvs.minsa.gob.pe/local/minsa/920\\_gob422.pdf](http://bvs.minsa.gob.pe/local/minsa/920_gob422.pdf)
- Peralta, Jaime Huerta Peù 2004, [http://bvs.minsa.gob.pe/local/minsa/920\\_gob422.pdf](http://bvs.minsa.gob.pe/local/minsa/920_gob422.pdf)
- Caycho, Renato Antonio Constantino La otra consulta: el derecho a la consulta de las PCD <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/10041>
- Guerrero Gámez, Accesibilidad e inclusión: dos aspectos clave para las personas con discapacidad Perú (2019) <https://blogs.worldbank.org/es/latinamerica/accesibilidad-e-inclusi-n-dos-aspectos-clave-para-las-personas-con-discapacidad>
- Rojas, Jhon Erick Lazo, /2017), Aplicación de los Requisitos Dalco en la Accesibilidad de Personas con Discapacidad en el Centro Cívico de Huancayo, [https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/4099?locale=pt\\_BR](https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/4099?locale=pt_BR)
- Josefa Garcia, Normativa Sobre Accesibilidad y Personas Con Discapacidad (2019) <http://hdl.handle.net/20.500.12251/1423>
- Artemio, Guerrero Lara Raul, Propuesta de un plan de accesibilidad dirigido a PCD física y movilidad reducida, que visitan la Ciudad Mitad del Mundo, Quito – Pichincha(2020), <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/23385>
- Herrera farias, Fabricación y Comercialización de Sistemas de Evacuación para PCD Visual y Auditiva (2019), <http://repositorio.usta.edu.co/handle/11634>

- Linares Johanna, Política internacional, nacional y local: la gestión pública de la accesibilidad espacial para las personas con discapacidad P 140, <https://revistas.unab.edu.co/index.php/reflexion/article/view/3522>
- Guill cirirlo, Diagnóstico de accesibilidad para personas con discapacidad en infraestructuras urbanas que integran el entorno físico de la ciudad de Bluefields, 2017 – 2018, <http://repositorio.bicu.edu.ni/id/eprint/1198>
- Romel Solis, Accesibilidad en edificios de Mérida, México (2018), <http://40.71.171.92/bitstream/handle/123456789/2549/accesibilidad.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cáceres Karina, Factores que limitan a la accesibilidad de los turistas con discapacidad motriz en Miraflores (2018), [https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/625416/caceres\\_pk.pdf?sequence=9&isAllowed=y](https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/625416/caceres_pk.pdf?sequence=9&isAllowed=y)
- Briam Vasquez, Propuesta de solución técnica de accesibilidad para los Edificios 80 y Principal del Campus Udep-Piura, Propuesta de solución técnica de accesibilidad para los Edificios 80 y Principal del Campus Udep-Piura 2018, <https://hdl.handle.net/11042/4585>
- Morales Samantha, Estudio de la Infraestructura física para las personas con discapacidad, (2018), <http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/137>
- Mamani Rosa, Accesibilidad en espacios públicos urbanos nde la ciudad de Puno (2019), <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/7140>
- Paola Vásquez, El diseño universal en un Centro de Rehabilitación y Reinserción para discapacitados en la Ciudad de Chiclayo (2020), <http://tesis.usat.edu.pe/xmlui/handle/20.500.12423/2648>
- Julia Cabasmalon, Accesibilidad de las personas con discapacidad física y la vulnerabilidad de la ley 29973 en la institución educativa gran unidad escolar “José Faustino Sánchez Carrión” de Trujillo, <https://repositorio.uct.edu.pe/handle/123456789/543>
- Olga Reyes Construcción de ciudadanía: la educación desde la infancia encaminada a la inclusión social (2018) <http://orcid.org/0000-0002-2264-2114>
- Cristina Romero Inclusión educativa como proceso en contextos socioeducativos (2018), [https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as\\_sdt=0%2C5&as\\_ylo=2017&as\\_yhi=2022&q=concepto+de+inclusi%C3%B3n+educativa+&btnG=](https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&as_ylo=2017&as_yhi=2022&q=concepto+de+inclusi%C3%B3n+educativa+&btnG=)
- Veronica Heras Inclusión Laboral de PCD, perspectiva ecuatoriana (2018), [https://www.palermo.edu/economicas/cbrs/pdf/pbr18/PBR\\_18\\_05.pdf](https://www.palermo.edu/economicas/cbrs/pdf/pbr18/PBR_18_05.pdf)
- Carolina Giaconi La discapacidad: Percepciones de cuidadores de niños, niñas y jóvenes en situación de discapacidad, (2017) <http://dx.doi.org/10.5027/psicoperspectivas-vol16-issue1-fulltext-822>

## ANEXOS:

### Anexo 1

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES	MARCO TEÓRICO (ESQUEMA)	MÉTODOS
<b>Problema general</b>	<b>Objetivo General</b>			
¿Cómo la inclusión de Persona con Discapacidad motriz y visual contribuye para el cumplimiento de NT A-120 en fiscalización de edificaciones, Chiclayo?	Normativa para cumplimiento de la Ley N° 29973, Ley de la persona con discapacidad en un marco referencial que integre protección a la Persona con discapacidad.	Inclusión de Personas con Discapacidad Motriz y Visual	<p><b>Inclusión</b>, es la “acción y efecto de incluir” la inclusión está determinada por un hecho que trae como consecuencia incorporar o adjuntar un elemento a otro.</p> <p>Inclusión social [IS] es la evolución de potenciar a seres humanos y agrupaciones, especialmente a quienes pertenecen a sectores vulnerables y marginados tratando que no sean excluidos de la sociedad</p>	<p><b>Diseño:</b> Fenomenológico No Experimental – Descriptiva Propositiva</p> <p><b>Población:</b> Escenario de Estudio</p> <p><b>Muestra: Caracterización del Sujeto</b></p> <p><b>Técnica:</b> Cualitativo</p> <p><b>Instrumentos Entrevistas</b></p> <p><b>Métodos de Análisis de investigación Descriptiva Estadístico SPSS 26</b></p>
<p><b>Problemas Específicas</b></p> <p>1. las edificaciones de la ciudad de Chiclayo no cuentan con las vías de accesibilidad</p> <p>1. Desconocimiento de la Ley 29973 y la NT -120 y desconocimiento, para determinar Grado de Influencia por Falta de Fiscalizaciones en edificios</p> <p>2. No inclusión de las personas con discapacidad visual y discapacidad motora</p>	<p><b>1. Objetivos específicos</b></p> <p>2. Diagnosticar el estado actual de fiscalización en Edificaciones de la ciudad de Chiclayo.</p> <p>3. Identificar los factores influyentes en fiscalización en Edificaciones de la ciudad de Chiclayo.</p> <p>4. Diseñar Inclusión de persona con discapacidad motriz y visual para cumplimiento de NT A-120 Edificaciones de la ciudad de Chiclayo.</p>	Cumplimiento de Norma Técnica A-120	<p>La discapacidad como una restricción de los órganos en la persona, que trae como consecuencia necesidad de apoyo de los familiares u otra persona, ósea dependencia. Fiscalización, la vigilancia a los tributos municipales para el debido cumplimiento a normativas de gobiernos locales, motivando la aplicación por infringir, sometiéndose a sanción.</p>	

**ENTREVISTA A REESPONSABLE DE PCD CHICLAYO**

**NOMBRE:**

**FORMA:**

**FECHA:**

**TEXTO:**

A lo largo de la historia se han ido implementando Normativas para la protección de las PCD, como la Ley 29973 Ley de PCD, como la Norma técnica A-120 norma grafica para las construcciones de las vías de accesibilidad en nuestra nación, sin estas vías de accesibilidad la PCD no tiene una buena transpirabilidad en el entorno del lugar donde radica, el estado tanto como los gobiernos regionales y los gobiernos locales tienen la autoridad para controlar y verificar hacer que se cumpla las normativas, mediante supervisiones u otros mecanismos que tengan implementados, logrando así tener los resultados.

- 1. ¿Conoce usted que, en nuestro país, mediante la ley 29973 y su norma Técnica A-120 se reguló la fiscalización de las vías de accesibilidad para [PCD]?**
- 2. ¿En la ciudad de Chiclayo se vienen implementando políticas locales para fiscalización y cumplimiento de vías de accesibilidad, de acuerdo a la Ley 29973 Ley para las [PCD]?**
- 3. ¿Entre la institución a su cargo y las instituciones involucradas a esta labor social existen coordinaciones al respecto para la solución a este problema?  
¿En su experiencia como responsable de su institución cuales son las dificultades que enfrentan las [PCD] con respecto a las vías de accesibilidad en el distrito de Chiclayo?**

## Anexo 3

### GUÍA, JUICIO DE EXPERTOS

#### 1. Identificación del Experto

Nombre y Apellidos: María Sofía Tamayo Palacios

Centro laboral: IESPP "SAGRADO CORAZON DE JESUS"

Título profesional: Lic. Educación

Grado: Dra. En educación con Mención: en educación

Institución donde lo obtuvo: Universidad "Cesar Vallejo"

Otros estudios: Psicopedagogía, Derecho.

#### 2. Instrucciones

Estimado(a) especialista, a continuación, se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° 1). Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa(x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

#### 3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORÍA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma(visión general)				X	
2. Coherencia entre dimensión e indicadores(visión general)				X	
3. El número de indicadores , evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada(visión general)					X
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades(claridad y precisión)				X	
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)					X
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto(pertinencia y eficacia)					X
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido					X
8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas(control de sesgo)					X

  
Dra. María Sofía Tamayo Palacios



9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)					X
10. Los ítems del instrumento son coherentes en términos de cantidad(extensión)					X
11. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado(inocuidad)					X
12. Calidad en la redacción de los ítems(visión general)					X
13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)					X
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)					X
15. Estructura técnica básica del instrumento (organización)					X
<b>Puntaje parcial</b>				12	60
<b>Puntaje total</b>	<b>72</b>				

Nota: Índice de validación del juicio de experto (Ivje) = [puntaje obtenido / 75] x 100=96

#### 4. Escala de validación

Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80%	81-100%
El instrumento de investigación está observado			El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación	El instrumento de investigación está apto para su aplicación
<b>Interpretación:</b> Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez				

**5. Conclusión general de la validación y sugerencias** (en coherencia con el nivel de validación alcanzado): El instrumento debe ser aplicado a la muestra/población de estudio.

#### 6. Constancia de Juicio de experto

La que suscribe, Dra. María Sofía Tamayo Palacios, identificado con DNI. N° 33340046 certifico que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por el tesista.

**Carranza Villalobos, Aníbal Félix** en la investigación denominada: INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MOTRIZ Y VISUAL PARA CUMPLIMIENTO DE NORMA TÉCNICA A-120 EN FISCALIZACIÓN DE EDIFICACIONES, CHICLAYO.

  
Dra. María Sofía Tamayo Palacios

Firma del experto

GUÍA, JUICIO DE EXPERTOS

1. Identificación del Experto

Nombre y Apellidos: Leysli Cristina Calderón Porras  
 Centro laboral: Corte Superior de Justicia de Lambayeque  
 Título profesional: Abogado  
 Grado: Magister Mención: Derecho Constitucional y Gobernabilidad  
 Institución donde lo obtuvo: Universidad Pedro Ruiz Gallo - UNPRG  
 Otros estudios: .....

2. Instrucciones

Estimado(a) especialista, a continuación se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estricto científico, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° 1). Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa(x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORIA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma(visión general)				X	
2. Coherencia entre dimensión e indicadores(visión general)					X
3. El número de indicadores , evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada(visión general)				X	
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades(claridad y precisión)					X
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)					X
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto(pertinencia y eficacia)					X
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido					X

8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas(control de sesgo)					X	
9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)						X
10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad(extensión)						X
11. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado(inocuidad)						X
12. Calidad en la redacción de los ítems(visión general)						X
13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)						X
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)						X
15. Estructura técnica básica del instrumento (organización)						X
<b>Puntaje parcial</b>					12	60
<b>Puntaje total</b>					72	

Nota: Índice de validación del juicio de experto (Ivje) = [puntaje obtenido / 75] x 100=.....

#### 4. Escala de validación

Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80%	81-100%
El instrumento de investigación está observado		El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación		El instrumento de investigación está apto para su aplicación
<b>Interpretación:</b> Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez				

5. Conclusión general de la validación y sugerencias (en coherencia con el nivel de validación alcanzado):.....

.....  
 .....  
 .....

6. Constancia de Juicio de experto

El que suscribe, Calderón Porras, Leysi Cristina identificado con DNI. N° 44749279 certifico que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por el (los) testistas

1. Carranza Villalobos, Anibal Felix
2. ....

, en la de PERSONAS investigación denominada: INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MOTRIZ Y VISUAL PARA CUMPLIMIENTO DE NORMATÉCNICA A-120 EN FOCALIZACIÓN DE EDIFICACIONES, CHICLAYO.

.....  
Firma del experto  
ICAL N° 4943

**Anexos**

N° 1: Instrumento de investigación

N° 2: Categorías investigativas

- Título de la investigación
- Formulación del problema
- Objetivo general
- Objetivos específicos
- Hipótesis (opcional en las investigaciones básicas)
- Operacionalización de variables

N° 3: Evidencia de la prueba piloto (al menos un modelo)

GUÍA, JUICIO DE EXPERTOS

1. Identificación del Experto

Nombre y Apellidos: JOSE DEL CARMEN DE LA CRUZ RODRIGUEZ  
 Centro laboral: ESTUDIO JURIDICO DE LA CRUZ RODRIGUEZ  
 Título profesional: ABOGADO  
 Grado: MAGISTER Mención: MAESTRO EN DERECHO CIENCIAS PENALES  
 Institución donde lo obtuvo: UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
 Otros estudios: .....

2. Instrucciones

Estimado(a) especialista, a continuación, se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° 1). Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa(x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORIA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma (visión general)					X
2. Coherencia entre dimensión e indicadores (visión general)					X
3. El número de indicadores, evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada (visión general)					X
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades (claridad y precisión)					X
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)					X
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto (pertinencia y eficacia)					X
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido					X
8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas (control de sesgo)				X	

  
 JOSE DEL CARMEN DE LA CRUZ RODRIGUEZ

9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)					X	
10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad(extensión)						X
11. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado(inocuidad)						X
12. Calidad en la redacción de los ítems (visión general)						X
13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)						X
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)						X
15. Estructura técnica básica del instrumento (organización)						X
<b>Puntaje parcial</b>					8	65
<b>Puntaje total</b>					73	

Nota: Índice de validación del juicio de experto (Ivje) = [puntaje obtenido / 75] x 100 = <sup>96</sup>.....

**4. Escala de validación**

Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80%	81-100%
El instrumento de investigación está observado			El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación	El instrumento de investigación está apto para su aplicación
<b>Interpretación:</b> Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez				

**5. Conclusión general de la validación y sugerencias** (en coherencia con el nivel de validación alcanzado):.....

COHERENTE Y EL INSTRUMENTO DEBE  
 APLICARSE EN LA MUESTRA/POBLACION



**6. Constancia de Juicio de experto**

El que suscribe, Jose del Carmen de la Cruz Rodriguez identificado con DNI. N° 16504033

certifico que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por el (los) testistas

1. CARRANZA VILLALOBOS ANIBAL FELIX
2. ....

,en la investigación denominada: INCLUSION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MOTRIZ Y VISUAL PARA CUMPLIMIENTO DE NORMA TECNICA A-120 EN FISCALIZACIÓN DE EDIFICIOS, CHILAYO

Firma del experto  
  
JOSE DEL CARMEN DE LA CRUZ RODRIGUEZ  
ABOGADO  
REG. GALL N° 004818  
MAGISTER EN DERECHO

**Anexos**

N° 1: Instrumento de investigación

N° 2: Categorías investigativas

- Titulo de la investigación
- Formulación del problema
- Objetivo general
- Objetivos específicos
- Hipótesis (opcional en las investigaciones básicas)
- Operacionalización de variables

N° 3: Evidencia de la prueba piloto

(al menos un modelo)

**JURISPRUDENCIA**  
**EXP N 02437 20 I3-PA,'TC**

La Sentencia 02437-2013 PA/TC es quizás una de las sentencias del Tribunal Constitucional que ha demandado la atención de la comunidad en general y sobre todo a los que nos encontramos en investigación permanente por la defensa irrestricta de los Derechos Humanos, en este caso de las Personas con Discapacidad Visual motivo de la tesis encontrando sentencia 02437-2013 PA/TC (...), donde encontramos la interpretación y aplicación al ordenamiento jurídico para nuevos casos de discriminación por parte de empresas, que vulnera los derechos fundamentales de igualdad y libre desarrollo de la persona con discapacidad en los ambientes de los establecimientos comerciales, con perro guía.

**PLENO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Integrado por los señores magistrados Urviola Hani, Vergara Gotelli, Mesía Ramírez, Calle Hayen, Eto Cruz y Álvarez Miranda

**PARTES:** La persona de Jane Margarita Cosar Camacho, Supermercados peruanos S:A Plaza Veá.

**FECHA DE SENTENCIA:** 16 de abril del 2014

**RECURSO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Jane Margarita Cosar Camacho, contra la Resolución de fojas 258, su fecha 15 de enero del 2013 expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima que, reformando la apelada declaró infundada la demanda de auto.

**ANTECEDENTES**

Con fecha 7 de octubre de 2011 doña **Margarita Cósar Camacho**, don **Marcos Antonio Segura Lozano** y don **Juan Pérez Salas** interponen demanda de amparo contra Supermercados Peruanos S.A. Plaza Veá solicitando que en atención a su condición de invidentes, el demandado les permita ingresar en todas sus cadenas de tiendas a nivel nacional en compañía de un animal de asistencia – **perro guía**. Sostienen que la prohibición de ingreso a los supermercados en compañía de un animal de asistencia viola sus derechos al libre desarrollo y bienestar, a la libertad de tránsito, a un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, a la igualdad y no discriminación, a la accesibilidad y movilidad personal conforme a los artículos 9 y 20 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa N° 29127. Los recurrentes alegan que son personas con discapacidad visual, lo que acreditan con las resoluciones



ejecutivas expedidas por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, debido a lo cual utilizaran para su desplazamiento un animal de asistencia – **perro guía**. Sostienen que con fecha 9 de setiembre de 2011 el Supermercado referido emitió un comunicado en su página web expresando su negativa de dejarlos ingresar en sus instalaciones acompañados de sus perros guía.

Con fecha 14 de noviembre de 2011 la demandada contesta la demanda solicitando que sea declarada infundada. Admite que mediante un comunicado emitido el 9 de setiembre de 2011, amparándose en el Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Autoservicios de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante la Resolución Ministerial N.º 1653-2002-SA/DM, se puso en conocimiento del público en general que se restringiría el ingreso de todo tipo de animales a sus establecimientos comerciales; que sin embargo ello fue por razones de sanidad. El Sexto Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, con fecha 19 de junio de 2012 declara infundada la excepción de falta de legitimidad para obrar pasiva. Y mediante resolución de fecha 19 de junio de 2012 declara infundada la demanda por considerar que el artículo 32º de la Resolución Ministerial Nº 1653-2002-SA/DM no resulta de aplicación en el caso de los demandantes en atención a su condición física, a su turno la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima confirma el auto apelado que declara infundada la excepción y revoca la sentencia apelada declarándola infundada argumentando que por razones sanitarias se encuentra justificada la limitación del ingreso de los demandantes con sus perros guía y que la demandada conforme al Protocolo de atención en Tiendas de Clientes con Discapacidad,

## **FUNDAMENTOS**

El objeto de la demanda de amparo es que Supermercados Plaza Vea permita a los demandantes, en su condición de personas con discapacidad visual, ingresar en todas sus cadenas de tiendas a nivel nacional con la compañía de un animal de asistencia – perro guía. La demanda se sustenta en que la prohibición de ingreso de los perros guía viola los derechos de los demandantes al libre desarrollo y bienestar, a la libertad de tránsito, a un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, a la igualdad y no discriminación, y a la accesibilidad y movilidad personal, de acuerdo con los artículos 9o y 20º de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

## ANÁLISIS

Alegan que la prohibición de ingreso al Supermercado en compañía de un animal de asistencia – perros guía constituye una discriminación contra las personas que padecen de discapacidad, ya que niega los ajustes razonables que deben realizarse en favor de ellas y afecta el derecho que les asiste a la accesibilidad reconocido por el artículo 9° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, al impedirseles participar plenamente en todos los aspectos de la vida mediante la asistencia de un animal. Asimismo, consideran que dicha prohibición vulnera su derecho al desarrollo y al bienestar, ya que afecta su calidad de vida además de violar sus derechos a la libertad de tránsito, a la paz y a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

## CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El artículo 2.2 de la Constitución reconoce el principio – derecho de igualdad en los siguientes términos: *Toda persona tiene derecho: (...) 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole*, En reiterada jurisprudencia este Tribunal ha recordado que la igualdad, consagrada constitucionalmente,

Igualmente se ha recordado que este derecho no garantiza que todos los seres humanos sean tratados de la misma forma siempre y en todos los casos. Como ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, puesto que “la igualdad y la no discriminación se desprenden de la idea de unidad de dignidad naturaleza de la persona, es preciso concluir que no todo tratamiento jurídico diferente es propiamente discriminatorio, porque no toda distinción de trato puede considerarse ofensiva, por sí misma, Por lo que respecta a las personas con discapacidad, esto es, aquellas que sufren de una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente, Precisamente con el propósito de hacer frente a esta situación de exclusión y marginación derivadas de la inadecuación del entorno social, la Ley Fundamental] establece un mandato general [art. 7 de la Constitución] dirigido al Estado orientado a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad.

La “participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad” así como la “accesibilidad”,

recogidos en el artículo 3º, incisos a), c) y g), de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, por otro lado el Tribunal también debe hacer notar que dentro de ese marco se han dictado la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y la Ley N° 29830, ley que promueve y regula el uso de perros guía por personas con discapacidad visual. La primera ley fija el marco legal para la promoción, Protección y realización en condiciones de igualdad de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica

El Tribunal observa igualmente que en el marco del derecho a la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad, el artículo 8.2 de la misma Ley N° 29973 ha establecido que constituye discriminación, la accesibilidad llama la atención del Tribunal que esta ha sido considerada tanto un principio como un derecho de las personas con discapacidad. En su condición de derecho, garantiza el acceso Como principio, impone al Estado, a través de los distintos niveles de gobierno, la obligación de asegurar ‘las condiciones necesarias para garantizar este derecho sobre la base del principio de diseño universal’, lo que, según el último párrafo del artículo 2º de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El Tribunal advierte que mediante la Ley 29830 se han establecido diversas reglas relacionadas con el uso de perros guía con personas con discapacidad, y al mismo tiempo, específicamente se ha garantizado el derecho al libre acceso de las personas con discapacidad visual a que hagan uso de estos animales en lugares públicos o privados de uso público, incluyendo medios de transporte y centros de trabajo, así como su permanencia en ellos de manera ilimitada, constante y sin trabas. tal intervención constituye una discriminación por indiferenciación, porque al impedir a este sub grupo de personas con discapacidad (visual) el goce y ejercicio del ajuste razonable.

Anexo 7

Consentimiento informado

*“Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia”*

*Chiclayo 26 de julio del 2021*

Oficio N° – 2021 - AFCV

Sr.

**MG. DANIEL GUILLERMO CABRERA LEONARDINI.**  
SR. DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
Universidad Señor de Sipán

*Pimentel -*

*Asunto. - Recabar información para la realización de mi Tesis **INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MOTRIZ Y VISUAL PARA CUMPLIMIENTO DE NORMA TÉCNICA A-120 EN FISCALIZACIÓN DE EDIFICACIONES, CHICLAYO.***

*De mi consideración*

*es grato saludarla cordialmente a nombre de las Personas con Discapacidad de la Provincia de Chiclayo, asimismo en atención al documento anunciado en la referencia mediante el cual **solicita autorización para recabar información**, luego de analizar el suscrito, mi despacho **AUTORIZA** al Sr. **Aníbal Félix Carranza Villalobos**, identificado con DNI N° 16519280 Estudiante de la escuela de Derecho, el cual usted representa, recabar información necesaria a través de entrevista o algún tipo de información que requiera para desarrollar su tesis titulada: **“INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MOTRIZ Y VISUAL PARA CUMPLIMIENTO DE NORMA TÉCNICA A-120 EN FISCALIZACIÓN DE EDIFICACIONES, CHICLAYO”***

*Sin otro en particular, oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima personal.*

 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**  
**SUBGERENCIA DE PROMOCIÓN DE LA FAMILIA**  
  
Abog. Claudia Carranza López  
SUBGERENTE

## FORMATO T1 – VRI-USS AUTORIZACIÓN DEL AUTOR



### FORMATO Nº T1-VRI-USS AUTORIZACIÓN DEL AUTOR (ES) (LICENCIA DE USO)

Pimentel, 01 de agosto del 2021

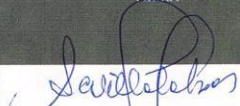
Señores  
Vicerrectorado de Investigación  
Universidad Señor de Sipán  
Presente.-

El suscrito:

ANÍBAL FÉLIX CARRANZA VILLALOBOS con DNI 16519280, En mi calidad de autor exclusivo de la investigación titulada: INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MOTRIZ Y VISUAL PARA CUMPLIMIENTO DE NORMA TÉCNICA A-120 EN FISCALIZACIÓN DE EDIFICACIONES, CHICLAYO presentado y aprobado en el año 2021 como requisito para optar el título de Licenciado, de la Facultad de Derecho y Humanidades, Programa Académico de Derecho, por medio del presente escrito autorizo (autorizamos) al Vicerrectorado de investigación de la Universidad Señor de Sipán para que, en desarrollo de la presente licencia de uso total, pueda ejercer sobre mi (nuestro) trabajo y muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad representado en este trabajo de grado, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo de grado a través del Repositorio Institucional en el portal web del Repositorio Institucional – <http://repositorio.uss.edu.pe>, así como de las redes de información del país y del exterior.
- Se permite la consulta, reproducción parcial, total o cambio de formato con fines de conservación, a los usuarios interesados en el contenido de este trabajo, para todos los usos que tengan finalidad académica, siempre y cuando mediante la correspondiente cita bibliográfica se le dé crédito al trabajo de investigación y a su autor.

De conformidad con la ley sobre el derecho de autor decreto legislativo Nº 822. En efecto, la Universidad Señor de Sipán está en la obligación de respetar los derechos de autor, para lo cual tomará las medidas correspondientes para garantizar su observancia.

APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FIRMA
Aníbal Félix Carranza Villalobos	16519280	

**ORDENANZA MUNICIPAL N° XXXX-2019-MPCH**

Chiclayo, xxxxxxxxxxxx

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha dieciséis de Enero del dos mil diecinueve, el Informe N° xxx-xxxxxx-A-GSCyF GM-MPCH/C del xxxxxxxxxxxxxxxx, el Informe N° xxx-xxx-GSCyF-MPCH/C del xxxxx xxxxxx xxxxxxxxxxxx, el Informe N° xxxxxxxx-xxxxxL-MPPCH/C.

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 194°, de la Constitución Política del Estado, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Que el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; Artículo concordante con el Artículo 40° del mismo cuerpo de leyes que señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; Que, el Artículo 46° de la citada Ley, regula la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señalando que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar; añadiendo la acotada norma que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias; Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Inciso 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprueba la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACION Y APLICACIÓN DE SANCIONES Y EL CUADRO DE SANCIONES Y ESCALA DE MULTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**

## **TÍTULO PRELIMINAR**

### **ARTÍCULO I.- POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**

La potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Chiclayo se encuentra reconocida por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, su procedimiento en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS. La potestad sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y eventualmente la aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones municipales y nacionales y su ejecución.

### **ARTÍCULO II.- PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR MUNICIPAL.**

La potestad sancionadora y el procedimiento administrativo sancionador se rigen por los principios establecidos en el Título Preliminar y en el Artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS.

### **ARTÍCULO III.- FINALIDAD.**

El Régimen de Aplicación de Sanciones tiene por finalidad, establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales y nacionales.

### **ARTÍCULO IV.- SUJETOS DE FISCALIZACIÓN.**

Son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal: Las personas naturales y personas jurídicas, patrimonio autónomo e instituciones jurídicas dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales y nacionales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas.

Por la naturaleza personalísima de las sanciones, éstas no son transmisibles a los herederos o legatarios del infractor.

## **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1°.- OBJETO.** El presente Reglamento de Aplicación de Sanciones, tipifica las faltas administrativas, regula el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de disposiciones legales de competencia municipal y nacional, los actos de ejecución inmediata, el procedimiento sancionador, la imposición de sanción, su contradicción administrativa, su ejecución y contradicción.

**Art. 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El presente Reglamento de Aplicación de Sanciones es de obligatorio cumplimiento en la Municipalidad Provincial de Chiclayo y se refiere exclusivamente a las atribuciones y competencias que la Constitución y la legislación vigente le otorga a la Municipalidad. Se aplicará estrictamente a aquellas personas naturales o personas jurídicas, patrimonio autónomo y demás instituciones jurídicas que cometan infracciones.

**Art. 3°.- ÓRGANO INSTRUCTOR.** La Oficina de Fiscalización y Control Ambiental, es el órgano instructor, responsable de cautelar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas de competencia municipal y nacional que contengan obligaciones y prohibiciones a los administrados en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Chiclayo. La Oficina de Fiscalización y Control Ambiental instruye el procedimiento, realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción. Siendo la encargada de conducir, supervisar y evaluar las operaciones de fiscalización y las actividades de investigación, así como realizar los actos de ejecución inmediata. La Oficina de Fiscalización y Control Ambiental formulará el informe final de instrucción, en la que se determinará de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción para dicha conducta y la sanción que se propone que se imponga o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción. Cuando, por la naturaleza del control, sea necesario contar con el apoyo técnico de algún órgano de línea de la Municipalidad o cuando éste deba realizarse con un organismo de competencia nacional, regional o local, la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental deberá efectuar la inspección conjuntamente con dicha dependencia, de conformidad con lo previsto en el Artículo 48° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

**Art. 4°.- ORGANO SANCIONADOR.** El órgano sancionador es la Gerencia Municipal, la cual recibido el informe final de instrucción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento, emitir la resolución donde impone la sanción o disponer el archivamiento definitivo.

**Art. 5°.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL.** La Policía Municipal, el Serenazgo y las demás dependencias municipales, están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización y procedimiento de ejecución coactiva, bajo responsabilidad. De ser necesario, la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental solicitará el auxilio de la Policía Nacional del Perú de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas correspondientes.

**Art. 6.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR AL MINISTERIO PÚBLICO.** Cuando la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental detecte o tome conocimiento de conductas que pudiesen tipificarse como ilícitos penales, pondrá en conocimiento al Ministerio Público de estos hechos.

**Art. 7°.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS.** El Régimen de Aplicación de Sanciones que regula la presente ordenanza, se rige supletoriamente por las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento



Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS y otras normas que resulten aplicables.

**Art. 8°.- INFRACCIÓN.** Entiéndase como infracción, toda conducta que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones legales de competencia nacional, regional y municipal vigentes al momento de su comisión.

**Art. 9°.- SANCIÓN.** Entiéndase como sanción, a la consecuencia jurídica-punitiva de carácter administrativo que se origina de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones legales de competencia municipal. Las disposiciones municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento determina la imposición de la multa y de ser el caso, la correspondiente medida complementaria, independientemente de las acciones judiciales que pudieran iniciarse por responsabilidad civil o penal cuando corresponda, sin perjuicio de lo establecido en el Numeral 10) del Artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS.

**ART. 10°.-** La Sanción estará compuesta por la multa y cuando corresponda por la medida complementaria, entendiéndose por:

**a) MULTA.** Es la sanción que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, la cual no devenga intereses y se actualiza de acuerdo al valor de la Unidad Impositiva Tributaria. La multa se aplicará teniendo en consideración la gravedad de la falta. El cálculo de la misma se realiza en función a los siguientes conceptos, según sea el caso:

- La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción.
- El valor de la obra.
- Otros que se establezcan por disposición emanada del Gobierno Nacional o Local.

La autoridad municipal no podrá aplicar multas sucesivas por la misma infracción, ni por la falta de pago de una multa; estando impedida, además, de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en el Anexo I “Cuadro de Sanciones y Escala de Multas”. Lo indicado no conlleva la imposibilidad de aplicar conjuntamente con la multa, acciones tendientes a impedir la reiteración en la comisión de la conducta infractora.

**b) MEDIDAS COMPLEMENTARIAS:** Las medidas complementarias, son medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior incluyendo la de los bienes afectados. Las medidas complementarias aplicables son:

**1. CLAUSURA:** La autoridad municipal ordena la clausura transitoria o definitiva de inmuebles, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro, riesgo para la seguridad de las personas, la propiedad privada o la seguridad pública, infrinjan las normas municipales o de seguridad del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres, medio ambiente, la salud pública o la tranquilidad del vecindario. Cuando las circunstancias así lo requieran, se dispondrá expresamente el tapiado y/o soldado de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura de establecimiento en caso atenten contra:

- Salud pública;
- Seguridad pública;
- Moral y orden público;
- Contaminación del medio ambiente;
- Condiciones Técnicas; y
- Zonificación y/o urbanismo

Dicha medida complementaria se ejecutará contra todos los que ocupen el establecimiento, aunque no hayan participado en el proceso o no aparezcan en el acta de fiscalización, siempre y cuando se trate de la misma actividad.

En el supuesto que el infractor reabriera el establecimiento clausurado, se procederá nuevamente a su clausura, utilizando mecanismos que aseguren el cumplimiento de la medida complementaria como bloques de concreto, tierra y otros, sin perjuicio de iniciar la acción penal contra el infractor.

**2. DECOMISO:** La Autoridad Municipal está obligada a disponer el decomiso cuando:

- a. Los artículos de consumo y/o uso humano se encuentren adulterados, falsificados o en estado de descomposición;
- b. Los productos que constituyan peligro contra la vida o la salud pública;

- c. Todos aquellos productos que sean puestos a disposición del público y que su circulación esté prohibida;

Los productos que se encuentren en estado de descomposición, atenten contra la salud pública y aquellos cuya circulación esté prohibida por mandato expreso de la ley, deberán ser destruidos o eliminados de manera inmediata, bajo responsabilidad.

En este supuesto la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental deberá adoptar las medidas que sean necesarias, a fin de dejar constancia de la destrucción.

**3. RETENCIÓN DE PRODUCTOS Y MOBILIARIO:** Son pasibles de retención los bienes -materiales de construcción-, y equipos de construcción utilizados en obra de edificación sin licencia y/o se encuentren en la vía pública; así mismo, todos aquellos productos, mobiliario y mercadería que no sean pasibles de decomiso, podrán ser retenidos siempre y cuando se haya verificado el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales;

Realizada la retención, se deberá extender copia del acta al infractor, en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido retenidos y la condición de los mismos, indicando, bajo responsabilidad funcional, la infracción cometida, el plazo que tiene para efectuar el retiro de los mismos y la consecuencia si es que ello no se produce en el plazo correspondiente.

Los bienes que hayan sido retenidos y que tengan la calidad de perecibles, permanecerán en el depósito municipal por un plazo que no excederá de quince días hábiles, al vencimiento del cual podrán ser donados a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social. Aquellos bienes retenidos y que tengan la calidad de no perecibles permanecerán en el depósito municipal hasta la enmienda de su conducta, pago de la multa respectiva y pago de la tasa por depósito y almacenaje.

**4. INMOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS:** La Oficina de Fiscalización y Control Ambiental podrá inmovilizar productos cuando considere que no son aptos para el consumo humano. Una vez comprobado ello se ordenará su decomiso y posterior destrucción, caso contrario, se pondrán a disposición del administrado, levantándose el acta correspondiente.

**5. RETIRO:** Consiste en la remoción de aquellos objetos que hayan sido instalados sin observar las disposiciones emanadas de la autoridad nacional o local, en áreas de uso público o privado. De acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados, éstos podrán ser trasladados al depósito municipal, en donde permanecerán por un plazo máximo de quince días hábiles, al vencimiento del cual podrán ser donados a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social. La autoridad municipal ordenará el retiro de materiales e instalaciones que ocupen las vías públicas, o requerir al infractor que ejecute la orden por cuenta propia.

**6. PARALIZACIÓN DE OBRA:** Consiste en el cese de las actividades y obras de construcción o demolición que se ejecuten en propiedad privada y/o pública, sin la respectiva licencia de construcción;

**7. DEMOLICIÓN:** La demolición consiste en la destrucción total de una obra de edificación o instalación ejecutada en forma antirreglamentaria.

**8. REPOSICIÓN:** Consiste en reponer o subsanar los daños causados por obras ejecutadas con o sin autorización municipal, por cuenta y bajo responsabilidad del infractor, quien deberá obtener la constancia de conformidad, expedida por la División de Desarrollo Urbano; caso contrario, la municipalidad efectuará los trabajos de reparación o construcción, cuyo costo más los intereses, serán asumidos por el infractor.

**9. MODIFICACIÓN DE OBRA.** Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción con la finalidad de adecuar una obra a las disposiciones vigentes o reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora, el costo de la misma corre a cargo del obligado.

**10. DESALOJO FORZOSO.** Consiste en desalojar a las personas que habitan en un inmueble que sea declarado en Estado de Inhabitable por razones de riesgo y/o seguridad utilizando la fuerza de la administración pública.

**11. EJECUCION.** Consiste en la realización de trabajos de reparación, mantenimiento o construcción, a fin de dar cumplimiento de las disposiciones municipales. La aplicación de medidas complementarias no impide a la Administración disponer de otras acciones tendientes a evitar que la conducta infractora se mantenga, por lo que atendiendo a la gravedad de la conducta infractora o la continuidad de la misma se podrá solicitar al órgano competente la suspensión y/o revocatoria de autorizaciones y licencias. Para tal fin, se deberá emitir un informe ante el órgano competente en el cual deberá sustentar la solicitud de suspensión y/o revocación de la autorización o licencia basada en la comisión de una infracción.

**Art. 11º.- CÓMPUTO DE PLAZOS.** Los plazos señalados en la presente Ordenanza y en los actos administrativos que se emitan como consecuencia de su aplicación se computarán por días hábiles y se sujetarán a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS., en lo que corresponda.

**Art. 12º.- REINCIDENCIA O CONTINUIDAD.** Existe reincidencia cuando el infractor comete la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción. Para que se sancione por reincidencia, es necesaria la identidad entre todos los elementos constitutivos de ambas infracciones, con excepción del tiempo en que se realizan. La continuidad, para determinar la continuidad, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo. La reincidencia y continuidad supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta.

Si la infracción se relaciona con el funcionamiento de un establecimiento industrial, comercial o de servicio, adicionalmente a la multa impuesta por reincidencia o continuidad, se procederá a clausurar definitivamente.

**Art. 13°.- CONCURSO DE INFRACCIONES.** Cuando una misma conducta califique más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio de la aplicación de las medidas complementarias de cada infracción. La determinación de la sanción deberá considerar que la gravedad de una conducta se debe establecer por el grado de perjuicio que ésta acarrea para la sociedad, debiendo tener presente que las que ocasionan riesgo a la salud y salubridad de las personas o aquellas que pongan en riesgo su seguridad, y en general atenten contra la colectividad, deben ser consideradas como más graves y en este orden las que atentan contra la moral y el orden público.

## **CAPÍTULO II**

### **LOS ACTOS DE EJECUCION INMEDIATA**

**ART. 14° .LOS ACTOS DE EJECUCION INMEDIATA.** Son aquellos que se aplican al momento de detectarse la infracción administrativa durante la actividad fiscalizadora; única y excepcionalmente cuando la actividad que se desarrolla o la conducta detectada, recaiga en los siguientes supuestos:

1. Se encuentre en peligro la vida de las personas por la vulneración de la norma de inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, declaradas mediante el Acta VISE de acuerdo a lo regulado por el D.S. 002-2018-PCM, y normas concordantes; en el inmueble donde se evidencie la infracción.
2. Ante la vulneración de las normas de Urbanismo y Zonificación, verificadas por la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental, en las infracciones: Ejecutar obras de edificaciones en general (Edificación nueva, ampliación, remodelación, refacción, acondicionamiento, puesta en valor histórico monumental, cerco) sin contar con la licencia de edificación correspondiente, ocupar o construir en áreas comunales, ocupar o construir en áreas de retiro municipal sin autorización municipal y exceder la altura de edificación establecida por el Plan de Desarrollo Urbano.
3. Se compruebe que ha excedido el aforo en el establecimiento infractor.

4. Cuando mediante la Verificación Técnica realizada por el supervisor de obra de la División de Desarrollo Urbano, constate que la ejecución de la obra se realiza infringiendo normas o modifique el proyecto aprobado.

**ART. 15°.** - **PROCEDIMIENTO.** Los actos de ejecución inmediata se implementan a petición verbal o por escrito de los Asistentes Técnicos de la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental, del Jefe de la Unidad de Salud Pública, del Supervisor de Obra encargado de la Verificación Técnica de Desarrollo Urbano y del Jefe de la Unidad de Defensa Civil y Licencias de Funcionamiento, para cuyo efecto el fiscalizador levantará el acta de fiscalización que concluirá además con la adopción de medidas correctivas, precisando el o los tipos de medida correctiva a aplicarse.

Dentro de las 24 horas, tomándose en cuenta la hora final del acta de fiscalización; se emitirá la Resolución Gerencial, mediante la cual disponga la adopción de medida correctiva en cualquiera de sus modalidades, bajo responsabilidad. Debiendo ser efectivizada por el Jefe de la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental o quien haga sus veces.

Los actos de ejecución inmediata podrán efectuarse en días hábiles o inhábiles, durante las 24 horas del día; pudiendo llevarse a cabo cuantas veces sea necesario y emplearse cualquier medio idóneo para alcanzar su finalidad, utilizando los mecanismos que se vieran por conveniente para el cumplimiento de dichos actos, como: pegado de carteles, tapiado y/o soldado de puertas, desalojo, entre otros.

**ART. 16°.** - **LEVANTAMIENTO DE LOS ACTOS DE EJECUCION INMEDIATA.**

Los actos de ejecución inmediata, podrán ser levantados de oficio por la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental o a solicitud de parte, mediante resolución; siempre y cuando el administrado y/o propietario haya adecuado su conducta; o en caso se inicie el procedimiento de ejecución coactiva.

**ART. 17°.- INCUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS DE EJECUCIÓN INMEDIATA.**

Los propietarios y/o conductores que reabran el establecimiento, estando en vigencia la disposición de clausura a parte de las medidas de ejecución coactiva, serán pasibles de denuncia penal por resistencia y/o desobediencia a la autoridad mediante la Procuraduría Pública Municipal. Los propietarios de los inmuebles que continúen con el desarrollo de las actividades y obras de construcción, estando en vigencia la disposición de paralización a parte de las medidas de ejecución coactiva, serán pasibles de denuncia penal por resistencia y/o desobediencia a la autoridad mediante la Procuraduría Pública Municipal.

**ART. 18°.** - Se consideran medidas correctivas:

**18.1. CLAUSURA INMEDIATA.** - Consiste en el cierre inmediato del establecimiento

comercial por la configuración de uno o varios de los supuestos de los numerales 1°, 2°, 4° al 8° del Artículo 14° de la presente Ordenanza.

**18.2. PARALIZACIÓN INMEDIATA.** - Es el cese inmediato de las actividades referidas a la ejecución de una obra de edificación, aplicable a los supuestos de los Numerales 3° y 9° del Artículo 14° de la presente Ordenanza.

**18.3. CUALQUIER MANDATO DE HACER.**- Para evitar perjuicio a la Seguridad Pública o al Urbanismo y la imposición de condiciones para la prosecución de la actividad constructiva, establecido en la Ley N° 29090 -Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas. También se consideran como medidas correctivas los Incisos 2°, 3° y 4° del Artículo 10° de la presente ordenanza.

### **CAPÍTULO III**

#### **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

##### **SECCIÓN PRIMERA: ETAPA INSTRUCTORA**

**Art. 19°.- DENUNCIA.** A través de la denuncia, se pone en conocimiento de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización la existencia de un hecho que pudiera constituir una infracción a las disposiciones legales y administrativas de competencia municipal. Cualquier persona está facultada para formular denuncias, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento de conformidad con el Artículo 114° del Texto Único Ordenado aprobado por D.S. 006-2017-JUS, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. La denuncia debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias del tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de los presuntos autores, partícipes y damnificados para permitir su comprobación. Una vez recibida la denuncia, la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental realizará las inspecciones preliminares pertinentes, con la finalidad de determinar y constatar la infracción, para la imposición de la sanción por el órgano competente. Si la denuncia careciera de fundamento o realizada la constatación, se determina que la conducta denunciada no contraviene las disposiciones legales y administrativas de competencia municipal, la autoridad correspondiente la desestimará, el rechazo de una denuncia debe ser motivado y comunicado al denunciante, si estuviese individualizado.

**Art. 20°.- FISCALIZACIÓN.** La fiscalización es el acto por el cual la Municipalidad Provincial de Chiclayo, a través de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, realiza la actividad de fiscalización; constituyéndose en el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado y otra fuente jurídica bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos; con las facultades establecidas en el Artículo 238° del Texto Único

Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS.

**Art. 21°.- EL ACTA DE FISCALIZACIÓN.** Es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente y contiene como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada;
2. Lugar, fecha y hora de apertura y cierre de la diligencia;
3. Nombre e identificación de los fiscalizadores;
4. Nombres e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin;
5. Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización;
6. Manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizados y de los fiscalizadores;
7. La firma y documento de identidad de las personas participantes, si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez; y
8. La negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.

**Art. 22°. - CONCLUSIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.** La actuación de fiscalización podrá concluir en:

1. La certificación o constancia de conformidad de la actividad desarrollada por el administrado.
2. La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el administrado.
3. La advertencia de la existencia de incumplimientos no susceptibles de ameritar la determinación de responsabilidades administrativas.
4. La recomendación del inicio de un procedimiento con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.
5. La adopción de medidas correctivas.
6. Otras formas según lo establezcan las leyes especiales.

**Art. 23°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.** El procedimiento sancionador se inicia ante la constatación del incumplimiento, total o parcial, de las disposiciones legales y administrativas de competencia municipal. Es promovido de oficio por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, o como consecuencia de mandato superior, petición motivada de otros órganos entidades o a través de la denuncia.

Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento (Oficina de Fiscalización y Control Ambiental) formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación. Y deberá contener:



1. Los hechos que se le imputen a título de cargo;
2. La calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir;
3. La expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer;
4. La autoridad competente para imponer la sanción; y
5. La norma que atribuya tal competencia.

No cabe interponer recurso de contradicción alguno respecto al inicio del procedimiento sancionador.

**Art. 24°.- DESCARGO A LA NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN.** El supuesto infractor tendrá un plazo improrrogable de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente en que tome conocimiento del contenido de la NOTIFICACIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, para regularizar y/o subsanar su conducta o efectuar los descargos correspondientes. En uno u otro caso se procederá de la siguiente manera:

1. En caso de no realizarse el descargo y transcurrido el plazo señalado, se procederá a emitir la Resolución correspondiente. Lo indicado, no impide realizar previamente otras actuaciones que se consideren necesarias para determinar la comisión de la infracción. En este supuesto, se debe verificar, antes de resolver, si el presunto infractor ha cumplido voluntariamente con regularizar su conducta, de verificarse aquello, se dispondrá el archivo de lo actuado.

2. En caso que se haya producido el descargo, se procederá a la evaluación de los hechos suscitados, para lo cual se deberá evaluar conjuntamente con el descargo a la notificación de infracción a que se refiere el Artículo 18°, pudiéndose disponer otras diligencias que coadyuven a determinar la procedencia de la sanción.

De verificarse la comisión de la conducta infractora, se procederá a emitir la Resolución Administrativa de Sanción correspondiente.

**Art. 25°.- INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN.** Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.

Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.

El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles.

## SECCIÓN SEGUNDA: ETAPA SANCIONADORA

**Art. 26°.- EMISIÓN DE RESOLUCIÓN.** Concluida la fase instructora el órgano decisor emitirá la resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento, la cual será notificada tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quien denunció la infracción, de ser el caso.

El plazo para emitir la resolución administrativa de sanción no podrá exceder los nueve (09) meses de notificada la notificación de inicio de procedimiento.

**Art. 27°.- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE SANCIÓN.** Es el acto administrativo mediante el cual se impone al infractor la multa y se dispone las medidas complementarias que correspondan.

La Resolución Administrativa de Sanción deberá contener los siguientes requisitos: 1.

- Numero de Resolución y Fecha de Emisión;
2. Nombre, denominación o razón social del Infractor;
3. Domicilio del infractor;
4. Actividad económica, en caso de establecimientos comerciales;
5. Código y descripción de la infracción;
6. Disposiciones normativas que la sustentan;
7. Documentos sustentatorios;
8. Motivación del acto administrativo;
9. Monto de la multa;
10. Medidas complementarias que correspondan, de ser el caso; y
11. Nombre, cargo y firma del funcionario competente.

**Art. 28°.- NOTIFICACIÓN.** La notificación de Inicio de Procedimiento Sancionador y la Resolución Administrativa de Sanción se realizan de acuerdo al régimen de notificación regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS.

La Resolución Administrativa de Sanción se notificará en el lugar que se viene cometiendo la infracción, de no ser posible se realizará en el domicilio o en el que señale el administrado.

Si la Resolución Administrativa de Sanción se notifica según el Numeral 21.3 del Artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, el acta de notificación deberá contener la firma de dos testigos en caso que la persona con quien se entiende la notificación se negará recepcionar copia del acta o firmar.

## CAPÍTULO IV

### IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE SANCIÓN

**Art. 29°.- ACTOS IMPUGNABLES.** Contra la Resolución Administrativa de Sanción procede la interposición de los recursos de:

- Reconsideración; y
- Apelación

Contra el Acta de Fiscalización, la Notificación de Inicio de Procedimiento de Sanción, Informe Final de instrucción y otros que no impliquen la imposición de sanción no procede recurso impugnativo alguno.

**Art. 30°.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.** Para la procedencia del recurso, se requiere que se encuentre sustentado en nueva prueba, además de cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS.

**Art. 31°.- RECURSO DE APELACIÓN.** Procede la interposición del recurso de apelación contra las resoluciones de sanción o contra la resolución que resuelve el Recurso de Reconsideración, siendo competente para resolver la impugnación la Alcaldía. El recurso deberá cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS.

Además de lo señalado, el recurso deberá sustentarse en la diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

## CAPÍTULO V

## **EXTINCIÓN Y PRESCRIPCIÓN DE LA POTESTAD SANCIONADORA**

**Art. 32°.- EXTINCIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS.** Las sanciones administrativas se extinguen:

1. En el caso de la multa:
  - Por el pago
  - Por muerte del infractor
- Por prescripción
  - Por compensación
  - Por condonación
2. En el caso de las medidas complementarias:
  - Por cumplimiento voluntario
  - Por su ejecución coactiva

**ART. 33°.- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA.** La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe a los cuatro (4) años.

El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará:

- Desde el día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes;
- Desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas; o - Desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes.

**ART. 34°.- SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN.** El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 253°, Inciso 3 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.

La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos.

## CAPITULO VI EJECUCIÓN DE SANCIONES

**Art. 35°.- EJECUCIÓN DE SANCIONES.** La Resolución Administrativa de Sanción tiene carácter ejecutorio, salvo disposición expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley.

**Art. 36°.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA EJECUTAR LAS SANCIONES.** El órgano competente para la ejecución de la sanción de multa será el que emitió la Resolución Administrativa de Sanción; y, coercitivamente la Oficina Ejecución Coactiva.

En el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, las medidas complementarias se ejecutan a través del Ejecutor Coactivo, quien liquidará las costas y gastos que deriven del mismo y se remitirán a la Oficina de Tesorería para la efectivización del pago.

**Art. 37°.- COBRO DE LA MULTA Y BENEFICIO DE DESCUENTO.** El cobro de la multa corresponde a la Unidad de Tesorería como órgano encargado de la recaudación.

Constituyen atenuante de la responsabilidad por infracciones si iniciado el procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce al 50% de su importe, de conformidad con el segundo párrafo del Literal a) del Numeral 2 del Artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Para acogerse al beneficio referido constituye requisito formal que el sancionado demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones legales y administrativas, exhibiendo la autorización o licencia municipal, el documento que acredite haber paralizado la obra de edificación o de demolición; o, el documento que acredite haber repuesto las cosas al estado anterior a la comisión de la infracción; debido a que el pago de la multa, aun cuando el infractor se acoja al beneficio antes detallado, no exime el cumplimiento de las medidas complementarias que su conducta ocasionó.

En caso que el infractor no cumpla con la medida complementaria, perderá el beneficio debiendo pagar el to tal de la multa.

Es requisito además, el desistimiento de cualquier recurso impugnatorio interpuesto contra la Resolución de Sanción, de corresponder.

**ART. 38°.- PRESCRIPCIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DE MULTAS IMPUESTAS.** La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que

establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

1) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme.

2) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.

El cómputo del plazo de prescripción, solo se suspende con la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa, conforme a los mecanismos contemplados en el Artículo 205° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS., según corresponda. Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente en caso que se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más de veinticinco (25) días hábiles.

## **DISPOSICIÓN FINALES Y TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Para efectos del procedimiento sancionador así como su ejecución, habilítense los días y horas fuera del horario de atención al público de esta Municipalidad, inclusive días feriados.

**SEGUNDA.-** Las disposiciones complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza, serán aprobadas por Decreto de Alcaldía, a propuesta de la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental, especialmente aquellas que tengan por objeto determinar la forma de ejecución de las medidas complementarias.

**TERCERA.-** Aprobar los siguientes anexos que forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal:

3.1 Anexo I - Cuadro de Sanciones y Escala de Multas aplicables dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

3.2 Anexo II - Formato de Acta de Fiscalización.

3.3 Anexo III - Formato de Inicio de Procedimiento Sancionador.

3.4 Anexo IV - Constancia de Notificación.

3.5 Anexo V - Aviso para notificar.

3.6 Anexo VI - Notificación por Aviso. 3.7 Anexo VII - Acta de Decomiso. 3.8 Anexo VIII - Acta de Retención de productos. 3.9 Anexo IX - Acta para medida de clausura inmediata.

3.10 Anexo X - Acta para medida de paralización inmediata.

**CUARTA.-** Disponer que los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, concluirán con el procedimiento establecido en la Ordenanza Municipal N° 002-2017-MDW/C.

**QUINTA.-** Deróguese la Ordenanza Municipal N° 002-2017-MDW/C, así como las disposiciones cuya aplicación sean incompatibles a la presente Ordenanza.

**SEXTA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Judicial del Cusco. POR TANTO: Mando se registre, publique y cumpla. Alcalde de la Municipalidad

**Anexo II - Formato de Acta de Fiscalización**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO  
GERENCIA DE SEGURIDAD CUIDADANA Y FISCALIZACION**

**ACTA DE FISCALIZACION N°.....-20.....-GSCYF-MPCH**

En la Municipalidad Provincial de Chiclayo , a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ horas, de conformidad con las facultades contempladas por los artículos 73° y 80° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con la Ordenanza N° .....-20.....- MDW/C, que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Aplicación de Sanciones, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización \_\_\_\_\_, representado por el Señor

(a) \_\_\_\_\_ con DNI N° \_\_\_\_\_, con la participación de \_\_\_\_\_ en su condición de \_\_\_\_\_ nos constituimos en el inmueble ubicado en \_\_\_\_\_ razón social/propiedad de \_\_\_\_\_ cuyo giro (solo cuando corresponda) es \_\_\_\_\_ RUC N° \_\_\_\_\_ entendiéndonos en este acto con la persona de \_\_\_\_\_ con DNI N° \_\_\_\_\_ en calidad de \_\_\_\_\_.

Llegando a las siguientes conclusiones:

**I. VERIFICACION DE LOS HECHOS CONSTATADOS Y DE LAS OCURRENCIAS DE FISCALIZACION**

**II. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES U OBSERVACIONES:**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**III. CONCLUSION DEL ACTA DE FISCALIZACION:**

1. Certificación de conformidad.
2. Recomendación de mejoras.
3. Advertencia de incumplimiento.
4. Recomendación d inicio de procedimiento sancionador.
5. Adopción de medidas correctivas:

Clausura Inmediata	Paralización Inmediata		Cualquier Mandato por hacer		Otros: Especificar medida que
--------------------	------------------------	--	-----------------------------	--	-------------------------------

Precisar (cuando corresponda) \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



---

Contra la presente notificación no cabe recurso impugnatorio alguno.

Con lo que se concluye la presente diligencia, siendo las \_\_\_\_\_ horas.

Firmando los presentes:

Fiscalizador:	Jefe de la Oficina de Fiscalización	Participante	Administrado o encargado
---------------	-------------------------------------	--------------	--------------------------

En caso de negativa de firma o recepción de la presente acta, se procede a dejar constancia \_\_\_\_\_

---

---

---

**Anexo III - Formato de Inicio de Procedimiento Sancionador  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**

**GERENCIA DE SEGURIDAD CIDADANA Y FISCALIZACIÓN**

INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR N°.....-20..... -OF-  
MPCH

Fecha: \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ razón \_\_\_\_\_ social: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Domicilio \_\_\_\_\_

Acta de Fiscalización N° \_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

De conformidad con el Reglamento de Fiscalización y Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Provincial de Chiclayo aprobado por Ordenanza N° ..... 20.....-MPCH/, concordante con el Art. 46 y siguientes de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27444, aprobado por D.S. 006-2017-JUS, se ha constatado.

**1. HECHOS QUE SE LE IMPUTAN A TITULO DE CARGO**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**2-CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.**

Código de Sanción	Multa en % de la UIT	Medida Complementaria

**3. DESCARGO.** Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente documento podrá presentar su descargo por escrito adjuntando los medios probatorios que lo sustente.

**4. AUTORIDAD COMPETENTE.** La autoridad competente para imponer la sanción administrativa es la Gerencia Municipal en mérito al Artículo \_\_\_\_\_ de la Ordenanza Municipal N°-----MDW/C.

**5. IMPUGNACIÓN.** Contra la presente notificación no cabe recurso impugnatorio alguno.

Sello y Firma

### CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Notificado	Notificador
Nombre de la persona que recepcióna la notificación	Nombre de notificado _____
DNI - _____	_____ DNI -
Dirección _____ _____	Firma _____
_____	Constancia de negativa de- _____
_____Relación con el administrado	
Fecha y hora _____ _____	
Firma _____ _____	

**Anexo IV - Constancia de Notificación**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CICLAO  
GERENCIA DE SEGURIDAD CUIDADANA y FISCALIZACIÓN**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION N° \_\_\_\_-20\_-GSCYF-MPCH**

DESTINATARIO: \_\_\_\_\_

DOMICILIO: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Por medio de la presente se le procede a notificar con la Resolución Gerencial N° 20\_-MDW/C de fecha\_y con los anexos pertinentes emitida dentro del procedimiento sancionador seguido en su contra, acto administrativo que tiene vigencia a partir de su notificación y que no agota la vía administrativa, procediendo los recursos administrativos de reconsideración en la Gerencia Municipal o apelación ante la Alcaldía, en el plazo de quince días útiles a partir del día siguiente de su notificación.

RECEPCION: \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_

Nombre y apellidos \_\_\_\_\_

DNI \_\_\_\_\_

Relación con el notificado \_\_\_\_\_

Fecha y hora de notificación \_\_\_\_\_

Anexos \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Folios \_\_\_\_\_

Las características del inmueble donde se notifica están constituidas por:

Niveles del inmueble \_\_\_\_\_ color de pared de fachada \_\_\_\_\_

número de puertas exteriores \_\_\_\_\_ material de puerta \_\_\_\_\_

Color de la puerta \_\_\_\_\_

NOTIFICADOR \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_

Nombre Apellidos \_\_\_\_\_

DNI N° \_\_\_\_\_

TESTIGO (en caso negarse a firmar)

TESTIGO 1

TESTIGO 2

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**Anexo V - Aviso para notificar**  
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**  
**GERENCIA DE SEGURIDAD CUIDADANA Y FISCALIZACIÓN**

**AVISO PARA NOTIFICAR N° \_\_\_\_-20\_- GSCYF-MPCH**

DESTINATARIO: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

DOMICILIO: \_\_\_\_\_

FECHA \_\_\_\_\_ Y

HORA: \_\_\_\_\_

Acto administrativo por Notificar: Resolución Gerencial N° \_\_\_\_\_ del

\_\_\_\_\_ con los anexos \_\_\_\_\_ En

el domicilio indicado no encontré al administrado ni a otra persona o se encontraba cerrado,  
por lo que procedí a pegar el presente aviso en la puerta de color

\_\_\_\_\_ de material \_\_\_\_\_ del inmueble de

\_\_\_\_\_ ; de color \_\_\_\_\_ para que me espere

el día \_\_\_\_\_ a horas \_\_\_\_\_ y

se le notifique con la Resolución Gerencial referida emitida por el Gerente Municipal.

NOTIFICADOR:

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre y Apellido: \_\_\_\_\_

DNI. N° \_\_\_\_\_

**Anexo VI - Notificación por Aviso.**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO  
GERENCIA DE SEGURIDAD CIDADANA FISCALIZACIÓN**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO N°..... -20... ..-GSCyF-MPCH**

Destinatario:

.....  
.....

Domicilio:

.....  
.....

Fecha y hora:

.....  
.....

Se notifica la Resolución Gerencial N° ..... del

.....  
.....

Con los anexos.....

Dejándose la presente con la Resolución Gerencial y anexos en número de.....  
folios, por debajo de la puerta de color .....De  
material ..... Acta administrativa que tiene vigencia a partir de su  
notificación y que no agota la vía administrativa, procediendo los recursos administrativos  
de Reconsideración ante la Gerencia Municipal o Apelación ante la Alcaldía, en el plazo de  
quince días útiles a partir del día siguiente de su notificación.

**NOTIFICADOR:**

Firma: .....

Nombre y Apellido: .....

D.N.I. N°: .....

**Anexo VII - Acta de Decomiso.**  
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**  
**GERENCIA DE SEGURIDAD CIDADANA FISCALIZACIÓN**

**ACTA DE DECOMISO N°... .. -20 –GSCF -MPCH**

En la Municipalidad Provincial de Chiclayo, siendo las..... horas del día.....de..... del 20....., la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental de la Municipalidad Provincial de Chiclayo en uso de sus facultades concedidas por la Ley Orgánica Municipalidadesconparticipaciónpersonas.....

.....  
.....  
.....

.....nos constituidos en el inmueble, ubicado  
.....Cuyo propietario  
es

.....  
..... entendiéndonos en este acto con:  
.....

Con DNI N°..... Quien manifiesta ser .....  
con quien procedimos a realizar la presente diligencia de decomiso, procediéndose a decomisar

.....  
.....  
.....

por carecer de Autorización Municipal, Licencia de Funcionamiento, Licencia de Obra, Licencia Especial, etc., los mismos que se detalla

.....  
.....  
.....

La Municipalidad al realizar el presente acto no asumirá responsabilidad alguna por cualquier daño y/o destrucción, deterioro, pérdida, al realizar el decomiso de los precitados bienes.

Con lo que se dio por concluido la presente diligencia siendo las .....firmando los participantes al final en señal de conformidad.

En caso de negativa de firma o de recepción, se deja el presente documento en:  
..... inmueble de..... color:  
..... nivel (es):..... Puerta:..... color: .....

**Anexo VIII - Acta de Retención de productos.  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO  
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA FISCALIZACION**

**ACTA DE RETENCIÓN DE PRODUCTOS N° \_\_\_\_\_ - 20 - GSCYF-MPCH**

En el Distrito de Chiclayo siendo las..... horas del día.....de..... Del 20..... la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en uso de sus facultades concedidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, con participación del personal:

.....  
.....  
.....  
.....

.....nos Constituidos en el inmueble, ubicado en  
.....Cuyo propietario es

entendiéndoos en este acto con:

..... con  
DNI N°..... Quien manifiesta ser .....con  
quien procedimos a realizar la presente diligencia de Retención de Productos, los mismos  
que se detalla a continuación:

.....  
.....

La Municipalidad al realizar el presente acto no asumirá responsabilidad alguna por cualquier daño y/o destrucción, deterioro, pérdida, al realizar la retención de los precitados bienes

Con lo Que se dio por concluido la presente diligencia siendo las .....firmando los participantes al final en señal de conformidad.

.....  
.....

En caso de Negativa de firma o de recepción, se deja el presente documento en:

Inmueble de \_\_\_\_\_ color: \_\_\_\_\_ nivel (es): \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Puerta: \_\_\_\_\_ color: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Anexo IX - Acta para medida de clausura inmediata.**  
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAO**  
**GERENCIA DE SEGURIDAD CUIDADANA y FISCALIZACIÓN**

**ACTA PARA MEDIDA DE CLAUSURA INMEDIATA N° \_\_\_\_\_-20\_\_GSCyF-  
 MPCH**

En la Municipalidad Provincial de Chiclayo a los.....días del mes de ..... del año dos mil....., siendo las ..... horas la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Chiclayo ..... Con DNI ..... acompañado de ..... Con DNI ....., en Calidad de.....se constituyeron en el inmueble ..... de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, con el objeto de dar Cumplimiento a la Resolución Gerencial..... que dispone la clausura inmediata del....., de propiedad del administrado: ..... identificado Con DNI N° - RUC N°.....entendiéndose para este efecto Con ..... identificado Con DNI N°..... Quien manifiesto ser..... diligencia Que se lleva de la siguiente manera: se accede al 1 ..... donde se verifica 2 ..... Procediendo a la clausura inmediata con la invitación a retirarse al administrado, a sus trabajadores o dependientes y al público usuario del establecimiento. Dejándose en interior del 3 ..... Procediéndose la clausura con: ..... medida Que debe ser cumplida hasta que el administrado levante y/o subsane su conducta infractora, debiendo ..... bajo apercibimiento de ser pasible de denuncia penal por resistencia y/o desobediencia a la autoridad (Art. 17 de la OM N°.....-.....-MPCH). Observaciones: ..... Con lo que concluye la presente diligencia siendo las..... Horas, firmando los intervinientes en señal de conformidad.

Fiscalizador:	Jefe de la Oficina de Fiscalización	Participante:	Administrado o encargado:
---------------	-------------------------------------	---------------	---------------------------

En caso de Negativa de firma o de recepción, se deja el presente documento en:  
 \_\_\_\_\_Inmueble de \_\_\_\_\_color: \_\_\_\_\_  
 nivel (es): \_\_\_\_\_Puerta: \_\_\_\_\_color: \_\_\_\_\_

- 1 Detallar el acceso al establecimiento o inmueble.
- 2 Detallar las circunstancias verificadas.
- 3 Establecimiento o inmueble

**Anexo X - Acta para medida de paralización inmediata.  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO  
GERENCIA DE SEGURIDAD CUIDADANA y FISCALIZACIÓN**

**ACTA PARA MEDIDA DE PARALIZACIÓN INMEDIATA N° \_\_\_\_\_ -  
20\_\_GSCF –MPCH**

En la Municipalidad Provincial de Chiclayo a los ..... días del mes de ..... del año dos mil....., siendo las ..... horas, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Chiclayo ..... Con DNI ....., acompañado de ..... Con DNI ....., en Calidad de ..... se Constituyeron en el inmueble ..... de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, Con el objeto de dar Cumplimiento a la Resolución Gerencial..... Que dispone la paralización inmediata de la obra de edificación de propiedad del administrado ..... identificado Con DNI N° - RUC N° ..... entendiéndose para este efecto Con ..... identificado Con DNI N° ..... Quien manifiesto ser..... diligencia Que se lleva de la siguiente manera: se accede all

..... Donde se verifica 2 ..... En este acto, el jefe de la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental de la Municipalidad, procede con la paralización inmediata de la obra de edificación, al haberse verificado que el propietario del inmueble:

	Ejecuta obra de edificación en general (construcción, ampliación, modificación, remodelación, cercado, demolición, etc.) sin contar con la licencia de edificación correspondiente
	Ocupar y/o construir en áreas comunales
	Ocupar y/o construir en áreas de retiro municipal sin autorización municipal
	Exceder la altura de edificación establecida por el Plan de desarrollo Urbano.
	Ejecuta obra de edificación, infringiendo normas (RNE)
	Modifica el proyecto aprobado (difiere de la Resolución de Licencia de Obra N° ..... )

Procediéndose a la paralización con: ..... , medida Que no podrá ser retirada hasta Que el administrado levante y/o subsane su conducta infractora, debiendo ..... Bajo apercibimiento de ser pasible de denuncia penal por resistencia y/o desobediencia a la autoridad (Art. 17 de la OM N°.....2018-MDW/C).

Observaciones.....  
..... Con lo que concluye la presente diligencia siendo las ..... Horas, firmando los intervinientes en señal de Conformidad.

Fiscalizador:	Jefe de la Oficina de Fiscalización	Participante:	Administrado o encargado:
---------------	-------------------------------------	---------------	---------------------------

En caso de Negativa de firma o de recepción, se deja el presente documento en:  
\_\_\_\_\_ Inmueble de \_\_\_\_\_ color:  
\_\_\_\_\_ nivel (es): \_\_\_\_\_ Puerta: \_\_\_\_\_  
color: \_\_\_\_\_

1 Detallar el acceso al establecimiento o inmueble.

2 Detallar las circunstancias verificadas